

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de participar á V. E. que S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, según el parte facultativo, han pasado bien la noche y continúan en un estado completamente satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del dia 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Despachos telegráficos de felicitacion.

ARZOBISPADO DE VALLADOLID.—Excmo. Sr.: En el dia 16 del corriente mes, á las doce de su mañana, se cantó solemnemente *Te Deum* en la Santa Iglesia Catedral metropolitana, con asistencia de las primeras Autoridades y numerosas comisiones de corporaciones, en accion de gracias al Señor por el feliz alumbramiento de S. M. la Reina; y he mandado que igual manifestacion de gratitud al Altísimo se haga en las demás iglesias sujetas á mi jurisdiccion.

Ruego á V. E. se sirva elevarlo á conocimiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), con mi respetuoso homenaje y sincero parabien.

Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 20 de Setiembre de 1880.—Fray Fernando, Arzobispo de Valladolid.—Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Se han recibido en este Ministerio telegramas y comunicaciones de felicitacion de los funcionarios siguientes:

AYORA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

CARAYACA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CASTUERA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

CUÉLLAR.—El Promotor fiscal.

HUESCAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

IGUALADA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

MONÓVAR.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

PEÑAFIEL.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

PUEBLA DE TRIVES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SANLUCAR DE BARRAMEDA.—El Juez de primera instancia y auxiliares del Juzgado.

VIGO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juzgado municipal y auxiliares del de primera instancia.

VILLADIEGO.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado.

ZAMORA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Las Palmas en que, usando de las facultades que en su párrafo segundo le concede el art. 2.º del Código, propone que las penas de cadena perpétua impuesta á Agustín Perez Valladares, y la de 17 años, cuatro meses y un dia de cadena á que en causa por el delito de fabricacion de moneda falsa fueron condenados Bartolomé Martinez Alcaraz y Andrés Blesa Pujante, se conmuten por la de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional la primera, y por la de dos años, cuatro meses y un dia tambien de prision correccional la segunda:

Considerando que, atendidos la escasa malicia con que procedieron los reos y la insignificancia del daño causado por el delito, resultan en efecto, y según manifiesta la Sala sentenciadora, notablemente excesivas las penas impuestas: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; y de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cadena perpétua impuesta á Agustín Perez Valladares por la de seis años y un dia de presidio mayor, y la de 17 años de cadena á que fueron sentenciados Bartolomé Martinez Alcaraz y Andrés Blesa Pujante por la de cuatro años de presidio correccional.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Ambite pidiendo que se indulte á su hijo Santiago Ambite de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de robo de dos pares de paños:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; lleva sufrida casi la mitad de la condena, y los objetos robados no presuponen en el delincuente la perversion moral que otros hechos comprendidos en el mismo artículo del Código:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Santiago Ambite del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Melus Gisal y 21 individuos más pidiendo que se les indulte de las penas de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Concejales y multa de 250 pesetas que la Audiencia de Zaragoza impuso á 10 de los recurrentes por cada uno de dos delitos de perturbacion de posesion, y de las mismas penas á que por el propio delito fueron condenados los 12 restantes, que sólo tuvieron participacion en uno de los dos hechos penados:

Considerando que los reos, individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes del pueblo de Illueca, han observado siempre una conducta intachable; y que si cometieron el delito contra el ejercicio de los derechos individuales, que en su párrafo segundo castiga el art. 238 del Código, obraron más bien por obcecacion que con depravado instinto:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Mariano Melus, Manuel Magdalena, Sebastian Saicho, Faustino Jimeno, Francisco Navarro, Miguel Saldaña, Casimiro Gaspar, Juan Francisco Saldaña, Antonio Fernando Hernandez, Ramon Vicente Gaspar, Julian Gaspar, Frutos Gaspar, Atanasio Urbano, Pascual Villanueva, Vicente Gil, José Hernandez, Demetrio Alonso, Carlos Zapata, Manuel Bartolomé Garcia, Julian Hernandez, Fernando Romero y Miguel Horno, á los 10 primeros de las penas de seis años, ocho meses y dos dias de suspension del cargo de Concejales y multa de 500 pesetas, y á los 12 restantes de las de tres años, cuatro meses y un dia de suspension y 250 pesetas de multa, que les fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
 Saturnino Alvarez Bugallal.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte D. Nicanor de Alvarado y Casanova, Subsecretario de este Ministerio, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de la Subsecretaría del mismo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que la ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1880.

ALVAREZ BUGALLAL.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con actos de clemencia el natalicio de mi Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes Isabel Teresa Cristina, inmediata sucesora del Trono; á propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los

Tribunales de la Armada el Real decreto de indulto de 14 del mes actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Concedo indulto de toda pena á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y á los prófugos que se presenten á las Autoridades constituidas en los plazos de dos meses en la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar.

Art. 3.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintiuno de Setiembre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para la aplicación de la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 21 del actual, expedido por este Ministerio, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales de Marina el Real decreto de indulto de 14 del actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Se exceptúan de dicha gracia los reos de delito de insultos á superiores, sedición y segunda desercion; además de los expresados en el art. 6.º del mismo decreto.

Art. 2.º Se aplicará el indulto á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y á los prófugos únicamente cuando la desercion ó la no presentación hubiese tenido lugar antes del día 21 del actual y bajo las siguientes reglas:

1.ª Si estuviesen ya condenados á la pena de recargo, se rebajará un año del tiempo de condena; y si esta excede de dos años, solamente la mitad de ella, y continuarán sirviendo en la Península ó Ultramar segun les haya correspondido por su delito.

2.ª Si se hallan presentes á disposicion de las Autoridades de Marina sin haber sido terminadas las causas respectivas, despues que se dicte en ellas fallo ó providencia ejecutoria se rebajará un año del tiempo de recargo; y si este excede de dos años, solamente la mitad de él á los que hubiesen sido aprehendidos, y se indultará de toda pena á los presentados voluntariamente.

3.ª A los desertores de primera vez actualmente rebeldes se les indultará de toda pena si hacen constar que se presentaron en el plazo de dos meses para la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar, y que con el pasaporte ó certificacion facilitado por las Autoridades locales ó Representantes de S. M. en el extranjero marcharon sin detencion alguna á los Departamentos, Apostaderos y escuadras ó estaciones navales á que pertenecian. Al efecto las Autoridades civiles pondrán los presentados á disposicion de las de Marina correspondientes.

4.ª Los prófugos que se presenten en los mismos plazos serán dados de alta en los Departamentos ó Apostaderos en que lo verifiquen, previa identificacion de las personas y declaraciones de prófugos hechas por las Autoridades á quienes corresponda, quedando indultados de toda pena, y á los que en esta fecha se hallen ya en los cuerpos de la Armada se les hará aplicación de la regla 1.ª de este artículo.

5.ª Los desertores de la Península y prófugos que se encuentren en Ultramar y verifiquen su presentacion en aquellos Apostaderos para continuar allí sus servicios ingresarán desde luego en las fuerzas navales respectivas.

Art. 3.º Si por efecto del indulto algun sargento, cabo, soldado ó sus asimilados resultase cumplido de su condena en cualquier establecimiento penal ántes de la fecha en que siguiendo el órden regular le hubiese correspondido obtener su licencia en el servicio de la Armada, deberá observarse lo que para tales casos previenen las disposiciones vigentes.

Art. 4.º No podrán ser rehabilitados en sus empleos ni vueltos al servicio los que hubieren salido definitivamente de él por sentencia de Consejo de guerra, ó exigirlo así la naturaleza de las penas á que fueron condenados.

Art. 5.º Respecto á aquellos que por consecuencia de indultos queden libres de toda pena y perteneciendo á la Armada, surtirá la gracia sus efectos para el abono de tiempo y antigüedad desde el día 21 del actual. Se exceptuarán de esta regla los desertores y prófugos, á los cuales sólo podrá abonárseles como servido el tiempo anterior á la desercion y el posterior á su presentacion.

Art. 6.º La aplicación del indulto, tanto á los desertores y prófugos, como á los demás que se hallen sufriendo arresto ó prision en prisiones militares por sentencia de Consejo de guerra ó providencia gubernativa ó cumpliendo su condena en algun establecimiento penal, corresponderá al Consejo Supremo de Guerra y Marina cuando haya sido Tribunal sentenciador, ó en otro caso á los Capitanes ó Co-

mandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos respectivos, con preciso acuerdo de sus Auditores.

Art. 7.º Los Jefes de los establecimientos penales remitirán con la posible brevedad á dicho alto Cuerpo, ó á los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos, segun corresponda, las hojas histórico-penales de los comprendidos en la Real gracia de indulto con los informes correspondientes.

Art. 8.º Los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos ó Apostaderos remitirán al Consejo Supremo de Guerra y Marina relaciones nominales de todos los penados á quienes hubieren aplicado un indulto, con expresion de las circunstancias. El mencionado alto Cuerpo dará al Ministerio de Marina cuenta individual de los Oficiales de los distintos cuerpos de la Armada y asimilados que obtengan dicha gracia, con expresion de las circunstancias.

Art. 9.º Este Ministerio resolverá sin ulterior recurso las reclamaciones y consultas á que den lugar las disposiciones del Real decreto de 21 del actual y de esta Real órden.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1880.

DURAN Y LIRA.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Anchuras, provincia de Ciudad-Real, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Junio próximo pasado, el Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que satisface el Ayuntamiento de Anchuras, provincia de Ciudad-Real.

De los antecedentes resulta que con 713 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 1.873 pesetas, ó sea un gravámen individual de 2.62; y que la Administracion económica, que habia hecho presente al Municipio el proyecto de elevar sus cupos, propuso últimamente que se conservara el actual atendiendo á que dicho Municipio, oponiéndose al aumento, ha manifestado, entre otras cosas, que toda la riqueza del pueblo consiste en la agricultura y ganadería, y que una y otra están en deplorables condiciones por virtud de las plagas de langosta y las epidemias sufridas por los ganados.

La Direccion general, fundándose en el aumento de poblacion, propone en su informe de 31 de Mayo último que se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 3.172 pesetas.

Considerando que el pueblo de Anchuras tenia en 1860 713 habitantes, y segun el último censo tiene 793;

Y considerando que el encabezamiento que hoy satisface es inferior al que le corresponde, y que las razones alegadas por el Municipio para oponerse á que se aumenten sus cupos por consumos y cereales no son bastante poderosas para que en su virtud se desista del propósito de aumentarlos;

El Consejo, de acuerdo con la Direccion general, opina que procede señalar al Ayuntamiento de Anchuras, de la provincia de Ciudad-Real, un encabezamiento de 3.172 pesetas, con el cual resultará un gravámen de 4 para cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para elevar el cupo de consumos al Ayuntamiento de San Agustin de Llusanés, provincia de Barcelona, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 del corriente mes de Junio, este Consejo ha examinado el expediente instruido para elevar los cupos que en la actualidad satisface por consumos y cereales el Ayuntamiento de San Agustin de Llusanés, provincia de Barcelona.

De los antecedentes resulta que con 320 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 600 pesetas, ó sea un gravámen individual de 1.87; por lo que

la Administracion económica propuso un aumento de 200 pesetas, que no consta en el expediente haya sido protestado por el Municipio, sin embargo de haberle dirigido la Administracion económica dos comunicaciones y de haber fijado plazo improrrogable para que contestara.

La Direccion general en su informe de 21 de Mayo último propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.328 pesetas:

Considerando que San Agustin de Llusanés tenia en 1860 320 habitantes, y segun el último censo 332:

Considerando que aunque no constan otras circunstancias favorables, consta si que tiene un camino vecinal:

Considerando que el gravámen que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde legalmente;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por la Direccion general, opina que procede señalar al Ayuntamiento de San Agustin de Llusanés, de la provincia de Barcelona, un encabezamiento de 1.328 pesetas, con el cual resultará un gravámen de 4 pesetas para cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al Ayuntamiento de Valdeolea, provincia de Santander, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real órden de 7 de Junio se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Ayuntamiento de Valdeolea, provincia de Santander.

De los antecedentes resulta que con 2.237 habitantes, segun el último censo de 1860, satisface un encabezamiento de 3.699 pesetas 30 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1.65; por lo que la Administracion económica propuso se aumentara á razon de 5 pesetas por individuo, sin que el Municipio aceptase el referido aumento fundándose principalmente en las malas condiciones de la localidad.

La Direccion general en su informe de 5 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 11.470 pesetas.

Considerando que Valdeolea tenia en 1860 2.237 habitantes, y segun el último censo 2.294:

Considerando que el gravámen individual que en la actualidad satisface es muy inferior al que le corresponde, porque con arreglo á la poblacion que tiene debe pagar á razon de 5 pesetas por individuo;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al ya mencionado pueblo un encabezamiento de 11.470 pesetas, con lo que saldrán gravados en 5 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido para aumentar el cupo de consumos al pueblo de Tenebron, provincia de Salamanca, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real órden de 7 de Junio último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente instruido para elevar los cupos que por consumos y cereales satisface el Municipio de Tenebron, provincia de Salamanca.

De los antecedentes resulta que con 508 habitantes, segun el censo de 1860, satisface un encabezamiento de 878 pesetas 90 céntimos, ó sea un gravámen individual de 1.73; por lo que la Administracion económica propuso se aumentara á razon de 4 pesetas por habitante, oponiéndose el Municipio en atencion á haber disminuido su vecindario y á la esterilidad del terreno.

La Direccion general en su informe de 17 de Mayo próximo pasado propone se fije al expresado pueblo un encabezamiento de 1.304 pesetas.

Considerando que Tenebron tenia en 1860 508 habitantes, y segun el último censo 326;

Y considerando que aun con el descenso experimentado en su poblacion el gravámen individual que en la actualidad satisface es inferior al que le corresponde, porque la

circular de 20 de Agosto de 1878 señala 4 pesetas á los pueblos menores de 1.000 habitantes;

El Consejo, de acuerdo con lo informado por el centro directivo, opina que procede señalar al referido pueblo un encabezamiento de 1.304 pesetas, con lo que saldrán gravados en 4 cada uno de sus habitantes.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1880.

COS-GAYON.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Resultando que en 10 de Agosto de 1868 el Gobernador de Gerona autorizó á D. Ernesto Abelló para abastecer de aguas á la capital de la provincia por tiempo de 99 años con 14 litros de agua por segundo de las públicas vistas ó subterráneas del río Güell y su afluente el arroyo Bellacoyas, con las condiciones, entre otras, de que las obras se habian de ejecutar en el plazo de dos años, con entera sujecion al proyecto presentado y bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia; estando obligado el concesionario á ceder al Ayuntamiento 100 metros cúbicos de agua cada 24 horas cuando hubiese vendido á particulares 1.000 metros, debiendo cuando se terminasen las obras levantar acta, que se sometiera á la aprobacion del Gobernador, en la que se hiciera constar el exacto cumplimiento de las cláusulas de autorizacion; pudiendo la empresa introducir aguas privadas en la cañería, pero sin destinarlas al abastecimiento sin permiso de la Administracion, ni ceder á los particulares estas aguas hasta haberlo verificado con los 14 litros concedidos de las corrientes públicas:

Resultando que el Gobernador en Setiembre de 1869 declaró la concesion de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa:

Resultando que D. Ernesto Abelló transfirió la concesion á D. Manuel Ferran y D. Francisco Gipré, y estos á su vez la cedieron á D. Antonio Seupau y su consorte Doña Enriqueta Rouré, actuales concesionarios:

Resultando que en 11 de Junio de 1879, despues de haber transcurrido cerca de 11 años desde que se otorgó la concesion, acudió el Gobernador militar de la provincia á la Autoridad civil exponiendo que la Administracion militar tenia contratados 10 metros cúbicos de agua cada 24 horas con destino á los cuarteles por 300 pesetas anuales, segun escritura pública de 30 de Junio de 1871, cuyos cuarteles carecian del agua en muchas temporadas; que habia acudido á los Tribunales de justicia, y que sin perjuicio de lo que estos resolviesen decretase el Gobernador civil la caducidad de la autorizacion por no haberse cumplido las condiciones:

Resultando que el Ingeniero Jefe informó que la empresa no habia cumplido ninguna de las condiciones que se le impusieron, ni habia dado cuenta del desarrollo y estado de progreso de las obras, proponiendo se le fijase el plazo de un año para cumplir las condiciones que se le habian impuesto:

Resultando que dado traslado de este informe al Gobernador militar, insistió en la demanda de caducidad:

Resultando que el concesionario manifestó que las aguas públicas que fueron concedidas no existen, ni las condiciones del terreno permiten hacer alumbramientos para encontrar los 14 litros por segundo; y que siendo las halladas de su propiedad particular, así como las cañerías, no estaba sujeto á las condiciones que se impusieron al primitivo concesionario, ni á la inspeccion del Ingeniero Jefe, ni tenía compromiso alguno contraído con el Ayuntamiento, ni se le puede imponer tarifas:

Resultando que el Ayuntamiento opinó de conformidad con el Ingeniero Jefe; y el Gobernador, en vista de lo informado por la Comision provincial, declaró caducada la autorizacion con fecha 24 de Enero último:

Resultando que de esta providencia han apelado Don Antonio Seupau y Doña Enriqueta Rouré fundándose en sus anteriores alegaciones, y exponiendo además que despues de haber estado por varios años en pacífica posesion de las aguas han contraído compromisos que hoy serian gravemente perjudicados sin beneficio para nadie con la declaracion de caducidad:

Considerando que no es procedente declarar la caducidad de una concesion cuando no ha sido vigilada ni inspeccionada por la Administracion para reconocer si se han cumplido las condiciones que impuso:

Considerando que las aguas obtenidas aparte que en su mayor parte proceden de alumbramientos hechos en ter-

renos de propiedad particular que vienen surtiendo á Gerona, pudiendo los concesionarios, declarada la caducidad, retirarlas como de su dominio privado, en cuyo caso se promoveria un conflicto en la poblacion, porque los Tribunales ordinarios podrian decretar el cumplimiento de los contratos celebrados entre los vecinos y la empresa:

Considerando que cuando la Administracion ha celebrado un pacto con un particular por medio de las cláusulas de una concesion, se crean derechos que hay que respetar; y si el primitivo concesionario faltó al ejecutar las obras, debió el Ingeniero Jefe inspeccionarlas para evitarlo, examinando entonces si podian obtenerse los 14 litros por segundo de los cauces públicos y de los alumbramientos de los terrenos del mismo dominio:

Considerando que el Ayuntamiento por su parte no debió consentir se distribuyesen en la ciudad y se cediesen á particulares aguas que no reuniesen las condiciones necesarias para el abastecimiento, que es uno de los asuntos de más interés de los encomendados á su cuidado:

Considerando que el Gobernador, que debia aprobar á los dos años de otorgada la concesion el acta de recepcion de las obras en que se hiciera constar si se habian cumplido las condiciones, no lo hizo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), oida la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar lo siguiente:

1.ª Se anula y se deja sin efecto la providencia del Gobernador de Gerona de 24 de Enero de este año, en virtud de la que decretó la caducidad de la concesion otorgada en 10 de Agosto de 1868 á D. Ernesto Abelló.

2.ª Que el contrato hecho para suministrar agua á los cuarteles de Gerona con la Administracion militar es puramente privado, y las cuestiones que sobre su cumplimiento se originen deben ventilarse, como se ha iniciado, ante los Tribunales de justicia.

3.ª Que el Ingeniero Jefe en el plazo de seis meses levante un plano exacto de las obras tal como se han ejecutado, en el cual se represente con toda claridad las que se hayan hecho con arreglo al proyecto que sirvió de base á la concesion y cuáles fuera de él, y además los terrenos que son de dominio público y los de propiedad particular.

4.ª Que por el mismo facultativo se practique un aforo detenido de la cantidad de agua que utilizan los actuales concesionarios, distinguiendo la cantidad que corresponde á las aguas públicas y la que ha sido alumbrada en terrenos de propiedad particular.

5.ª Que obtenidos estos datos, informe el Ingeniero Jefe sobre si se pueden alumbrar en los rios Güell y Bellacoyas y encontrar en la superficie los 14 litros de aguas públicas por segundo como se consigna en la concesion, y por lo tanto si puede cumplirse con esta condicion; manifestando en otro caso las modificaciones que seria preciso introducir en la autorizacion á fin de que, elevados todos los datos á la Superioridad, pueda adoptarse la resolucion que proceda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Setiembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de los créditos procedentes de Deudas antiguas que, reclamada su conversion en este Departamento, han sido mandados cancelar por la Junta de la Deuda pública, como comprendidos en la caducidad establecida por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1875, cuya publicacion se hace á los efectos del art. 15 del Real decreto de 1.º de Noviembre de 1851; previniéndose á los respectivos interesados, ó sus representantes, que transcurrido el mes fijado en el mismo para reclamar ante el Ministerio de Hacienda contra la declaracion de la Junta, á contar desde el día en que aparezca esta relacion en la GACETA, sin que lo hubiesen verificado, se entenderá que renuncian á toda reclamacion ulterior, y se procederá á llevar á efecto desde luego las cancelaciones acordadas.

D. Francisco Rodriguez Lopez, apoderado de D. Diego Holgado, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 28.915, de capital 10.320 rs., expedida á favor de las vinculaciones de D. Diego Holgado de Guzman en la villa de Arroyo del Puercio.

D. José de Pines, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.937, de 21.001 rs. 11 mrs., expedida á favor del mayorazgo fundado en la ciudad de Carmona por Juan de Humanes, Pedro Romero Soriano y otros.

D. Marcos G. G., apoderado de D. Domingo Valenzuela y Melgarejo, las dos certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferibles, números 3.320 y 3.321, expedidas á favor de las capellanías que en la villa de Castro del Rio fundó D. Diego Fernandez de Pineda con los capitales de 3.710 rs. 3 mrs. y 20.400 respectivamente.

Los Sres. Martinez Herrero y compañía, como apoderados de D. Juan Blanco Vitorero, la lámina de Deuda corriente al

5 por 100 no negociable, núm. 18.780, de 21.600 rs. 20 mrs., expedida á favor de la capellania colativa titulada de San Antonio de Padua, fundada en la parroquia de la villa de Avilés por D. Francisco Javier Gonzalez Boos.

D. Basilio Moyano, apoderado de D. José Serrano, las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 18.553 y 18.568, de capital 401.544 rs. 19 mrs. la primera, expedida á favor de la capellania fundada en la parroquia de San Miguel de la villa de Alba de Tormes por D. Pedro Alonso; y de 99.600 rs. 20 mrs. la segunda, á favor de la capellania titulada de Olivares, fundada en la parroquia de San Esteban de la misma villa por Cristóbal Hernandez.

D. Rafael de Torres-Pardo, á nombre de D. José y Doña Cristina Aguilar y Alfalo, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, á papel no negociable, núm. 32.998, de 16.544 rs. 4 mrs., emitida á favor del mayorazgo de D. Felipe de Hencrosas.

D. Antonio Freart, apoderado de D. Galo Hidalgo y de Doña Francisca Gomez Ormigo, las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 4.060 y 4.061, la primera de 51.997 rs. 27 mrs., á favor de la capellania colativa fundada en la parroquia de Carriches por Sebastian Ruiz Cano y Francisca Ruiz, su mujer; y la segunda de 10.363 rs. 20 mrs., á favor de la capellania colativa fundada en la parroquia de Erustes por Matias Blazquez.

D. Vicente de la Cuesta, se cancela la mitad del capital de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 37.496, de 28.375 rs. 7 mrs., expedida á favor del patronato de D. Francisco Rodriguez Corredera, en Salamanca.

D. Victor del Rey, apoderado de D. Juan Pavan, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 20.562, de 44.000 rs., expedida á favor de la capellania fundada en la ermita de Santa Catalina de Mérida por Doña Maria Agustina Mena Carrillo y Mendoza, Marquesa de Serra.

D. Ignacio de Tró y Ortolano, apoderado del Sr. Conde de Buenavista, las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociables, números 1.395, 12.585 y 22.994, de rs. vn. respectivamente 6.024, 60.000 y 77.495 3 mrs., expedidas la primera al vireno que fundó D. Juan de la Torre Alarcon en la villa de San Clemente; la segunda á la capellania colativa fundada en la iglesia colegial de la villa de Belmonte por D. Diego Muñoz, y la tercera á la memoria fundada en las villas de Ontanaya y Belmonte por D. Diego Muñoz.

D. Alejandro de Ledesma, apoderado de Petra Cuadrado Sanchez, Juan Cuadrado Fuentes, y Andrés Lorenzo, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 11.596, de 5.652 rs., expedida á favor de la capellania fundada en la villa de Villarracino por D. Santiago Gonzalez.

D. Andrés Perez Moreno, en representacion de D. Faundo Orche, D. José Perez y D. Angel Gutierrez, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 14.189, de 11.912 rs. 14 mrs., expedida á favor de la capellania laical fundada en la parroquia de la villa de Píoz por Juana Ruiz.

D. Antonio Freart, apoderado de D. Simon Maria de Villarreal, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 28.443, de 23.400 rs., expedida á favor de la capellania de Doña Mariana Carabeo en la villa de Talavera.

Los Sres. Martinez, Herrero y compañía, apoderados de Don Nicolás Saiz, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 644, de 6.848 rs. 13 mrs., á favor del curato y beneficios de Marmellar de Abajo.

D. Ceferino Soto y Heredia, á nombre de varios interesados, se cancelan los intereses devengados por la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 2.493, importante 19.357 rs. 17 céntimos, cuya lámina se halla expedida á favor de la capellania fundada en la parroquia de la villa de Illescas por D. Juan Alejandro Urbano, con el capital de 62.421 rs. 23 mrs.

D. Wenceslao Lopez Ramajo, apoderado de los herederos de D. Rafael de Montis y Jimenez, el extracto de inscripcion al 4 por 100, núm. 21.846, de 11.000 rs., expedida á favor de dichos herederos.

D. Miguel Aroca, á nombre de D. Gabriel Duboy, marido de Doña Maria de los Remedios Bastardo y Cisneros, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 5.743, de 39.673 rs. 6 mrs., expedida á favor de la capellania fundada en la iglesia del convento de religiosas de Santa Maria de la ciudad de Córdoba por Gonzalo Ruiz de Rejas.

Doña Ana Maria Regalado, se cancelan el capital de la lámina núm. 32.563, de 96.299 rs. 23 mrs., la mitad de los intereses devengados por la misma desde 1.º de Julio de 1836 á 22 de Abril de 1849, y todos los ocasionados desde esta fecha hasta 30 de Junio de 1851.

D. Manuel Cordero, la certificacion de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 3.379, de 3.614 rs. 2 mrs., expedida á favor de la capellania fundada en la parroquia de San Gil, en Sevilla, por Maria Valero, y de los valores que ha producido.

D. Ezequiel Noval, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 11.289, de 33.264 rs., expedida á favor de la capellania colativa titulada de San Pelayo, fundada en la parroquia de Gallegos, Concejo de Lena, y los intereses vencidos y no satisfechos.

Doña Antonia y D. Mariano de Rivera y Marquez, la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 18.339, de 36.937 rs. 17 mrs., expedida á favor del patronato fundado en la villa de Manzanilla por Bernardo Extremos.

D. Isidoro de Lara, apoderado de D. Mariano Sierralta de Salcedo, los capitales ó intereses de las certificaciones del 5 por 100 no transferibles, números 738 y 759, expedidas á favor de la capellania colativa fundada por Doña Micaela de Villanueva en la iglesia de Nuestra Señora de Isasi, valle de Gordéjuela; por las cantidades de 1.980 y 3.300 rs. respectivamente.

D. Manuel Aguilar, apoderado de D. Roque Hernandez, la certificacion de Deuda consolidada no transferible, núm. 3.210, de 2.856 rs., á favor de la capellania patronato real de legos fundado en la iglesia de la villa de Serrada por Angela Duque.

D. José Amí, la lámina del 5 por 100, núm. 19.739, de 16.516 reales 7 mrs., expedida á favor de la obra pia fundada en Badajoz por D. Luis Picado.

D. Ricardo Ruiz, á nombre de D. José Sanz y Colás, la lámina del 5 por 100, núm. 22.089, de 53.530 rs. 4 mrs., á favor de la capellania colativa fundada en Cádiz por el Ilustrisimo Sr. D. Lorenzo Armengol de la Mota.

D. Antonio Marin Valdés, á nombre de D. Manuel Agustina y otros, se cancelan los intereses devengados por la lámina del 5 por 100, núm. 18.598, de 85.096 rs. 28 mrs., desde 1.º de Enero de 1825 á 13 de Setiembre de 1841, importantes 72.096 reales 14 mrs.

D. José Amí, apoderado de Doña Rita, D. Vicente y Doña Rufina Marquez y Florez, se cancelan la cuarta parte del capital de la lámina del 5 por 100, núm. 32.096, de 53.886 rs. 31 maravedis, y los intereses devengados por dicho crédito desde 1.º de Junio de 1836 á 19 de Febrero de 1850.

D. Andrés Corral, á nombre de D. Francisco Arnaiz, la certificacion del 5 por 100 consolidado no transferible, núm. 1.547, de 8.844 rs. 16 mrs., correspondiente á la capellania que en San Agustín de Burgos fundó D. Hernando Escalada.

D. Gregorio de Aguirre y despues D. Manuel de Arana, á nombre de los titulados patronos de la obra pia que en la villa

de Durango fundó D. Francisco Guerra Zabala, la lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 33.486, de 35.838 rs. 5 mrs., expedida á favor de dicha fundación.

D. Fernando Alvarez, apoderado de Doña Francisca Izquierdo, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, número 1.366, de 89.055 rs. 20 mrs., expedida á favor de la capellanía que en el lugar de Rioseras fundó D. Jerónimo Martínez.

El Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas de esta Corte, la certificación de deuda consolidada al 5 por 100 no transferible, núm. 747, de 107.290 rs. 32 mrs., expedida á favor de las memorias fundadas por Francisco Perez Villalon en Madrid.

D. Miguel Aroca, apoderado de D. José Aznar, las láminas del 5 por 100 no negociable, números 23.806, 23.807 y 23.986, expedidas la primera con el capital de 2.180 rs. 14 mrs. á favor del patronato fundado en Lucena por Doña Ana de Mendoza; la segunda con el de 12.432 rs. 19 mrs. al fundado por D. Luis Fernandez de Arjona, y la tercera con el de 39.040 rs. 7 maravedís á diferentes memorias por Doña María Francisca Tenllado Pedregoso y otros, así como los intereses por ellas devengados.

D. Manuel Romero de Cisneros, apoderado de D. Antonio Rodriguez Sanchez, los capitales é intereses de las certificaciones de Deuda consolidada no transferible, números 2.630 y 2.634, de 30.083 rs. 2 mrs. la primera, á favor de la capellanía fundada en Marchena por Martin Montalvan, y la segunda de 35.598 rs. á favor de la fundada por Francisco Perez Valenzuela.

D. José Bonet, á nombre de D. Antonio Puicerús, y después D. Antonio María Valcárcel, en el de sus padres D. Antonio y Doña Catalina Abzanda, la sexta parte del capital de la lámina del 5 por 100, núm. 259, de 208.224 rs. vn., con las dos sextas partes de intereses desde 20 de Marzo de 1850 á 30 de Junio de 1854, y desde 1.º de Julio de 1854 á 19 de Marzo de 1880.

D. Manuel de Perada, á nombre de Doña Teresa Gonzalez de la Reguera, el capital é intereses vencidos y no satisfechos de la certificación de Deuda consolidada, núm. 547, de 34.000 reales á favor del mayorazgo fundado en Madrid por D. Juan Gonzalez.

D. Juan Perez Sanmillan, y después D. Florencio Igarza, á nombre de D. Joaquin Orive, la lámina del 5 por 100, número 23.063, de 21.264 rs., y los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1844 á 30 de Junio de 1851.

D. Juan Toiran, á nombre de D. Juan Lopez y otros, el capital é intereses de la lámina del 5 por 100, núm. 21.530, de 30.900 rs. 4 mrs.

D. Casimiro Donis, apoderado de D. Leon Matia Díez, la lámina del 5 por 100, núm. 6.497, de 6.382 rs. 27 mrs., expedida á favor de la obra pia que para dotes de huérfanas y dar estudios fundó en la villa de Fuentes de Don Bermudo D. Juan Garcia Jimenez.

D. Angel Sanchez Real, apoderado de su padre y de su hermano, los intereses devengados por la lámina del 5 por 100, número 364, de 10.649 rs. 4 mrs., expedida á favor del vínculo fundado por Doña Teresa Manzanar.

D. Cayetano Sanz Tenorio, á nombre de D. José Bravo y Villasant y de su esposa Doña Bernarda Martinez Giron, los intereses devengados desde 3 de Junio de 1828 á 1.º de Octubre de 1844 por la lámina del 5 por 100, núm. 24.689, de 45.750 reales, emitida á favor de las capellanías que en Ocaña fundaron D. Juan Martinez Bujanda, D. Juan Sepúlveda y otros.

D. Miguel Aroca, á nombre de la Junta municipal de Beneficencia de Montilla, el capital é intereses de la lámina del 5 por 100, núm. 21.751, de 22.111 rs. 7 mrs., expedida á favor de la obra pia de niños expósitos de dicha ciudad.

D. Lázaro Gil Marconell, á nombre de D. Jacinto Gonzalez Brieve, los intereses devengados por la certificación de 834 por 100, núm. 376, de 7.200 rs., desde 1.º de Setiembre de 1834 á 6 de Junio de 1844, la cual se halla expedida á favor de la capellanía colativa que en la villa de Zaira fundó Doña Inés Gasco de la Torre.

D. Andrés Rodriguez Velez, á nombre de D. Manuel Garcia Escalada, la certificación de Deuda consolidada no transferible, número 3.740, de 41.794 rs. 14 mrs., á favor de la capellanía que en la parroquia de Dueñas fundó D. Jerónimo Banafar, con los intereses devengados por la misma desde 1.º de Octubre de 1840 en adelante.

D. Toribio Medrano, á nombre de D. Cristóbal de Toro, el capital é intereses de la certificación de Deuda consolidada no transferible, núm. 760, de 5.647 rs. 7 mrs., expedida á favor del patronato de Doña Beatriz Miranda en la villa de Zaira.

D. Jerónimo Gallejo de Sierra, á nombre de D. Antonio Roñeñada, la lámina del 5 por 100, núm. 44.538, de 3.402 rs., á favor de la obra pia fundada en Laredo por D. Pedro Pasayos, y los intereses devengados por la misma desde 1.º de Enero de 1825 en adelante.

D. José Romero Masseti, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible, núm. 3.430, de 7.785 rs. 29 maravedís, expedida á favor de la obra pia fundada en Montemayor por Catalina Alvarez y Ana de Camargo.

D. Juan Manuel Gomez, apoderado del Cabildo eclesiástico de la colegial de Santafé, las láminas del 5 por 100, números 17.500, 17.504, 17.532, 17.593 y 17.504, de rs. vn. respectivamente 1.428, 25.200, 16.385/4, 18.982 y 3.120, expedidas á favor de diversas memorias, de las que es poseedor el referido Cabildo.

D. Bernabé Lopez, apoderado de los patronos y administrador, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, número 207, de 26.170 rs. 14 mrs., expedida á favor del patronato de Juan Blazquez y Leonor Diaz en Avila.

D. Andrés Morales, la certificación de Deuda consolidada, número 926, de 17.834 rs. 5 mrs., perteneciente á la capellanía fundada en la parroquia de San Esteban de la ciudad de Soria por D. Juan Martinez y Doña Clara Moreno de Cisneros.

Doña Dolores Zabala, la certificación de Deuda consolidada, número 4.147, de 5.677 rs. 17 mrs., expedida á favor del mayorazgo fundado por Doña Antonia Teresa Vadillo y Zárate.

D. Domingo Millan Lerena y Aransay, apoderado de Don Tomás Aransay, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 4.039, de 21.359 rs. 7 mrs., expedida á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de Berceo por D. Esteban de Aroca.

D. Diego Martinez Beltran, la lámina del 5 por 100, número 41.609, de 43.030 rs. 27 mrs., expedida á favor del patronato de legos fundado en la villa de Alcantarilla por D. Alonso Hernandez Nogales.

D. Benito Arranz, la lámina del 5 por 100, núm. 38.703, de 26.914 rs. 9 mrs., expedida á las memorias del Presbítero Don Alonso del Olmo en la villa de Fuentespino.

D. Juan Antonio Romero, apoderado de D. Diego Antonio Villarreal, las certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100, números 3.965 y 3.967, de 17.952 rs. la primera á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Infantes por D. Andrés de Gárate, y la segunda de 2.834 rs. 7 maravedís á la fundada en dicha parroquia por D. Andrés de Montenegro el Mayor.

Doña Basilia Zorrilla y D. Francisco María Porras, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 817, de 60.992 rs. 32 mrs., perteneciente á la capellanía merelega que en Bilbao fundó Doña María Ochoa de Jano.

D. Emeterio Grajal, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 38, de 7.141 rs. 6 mrs., expedida á favor de la memoria de Francisco de la Fuente en la villa de Boalo.

D. Demetrio Garcia Aguilera, apoderado de D. Juan José Casati, los intereses vencidos y no satisfechos hasta 30 de Junio de 1851 por la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 2.765, de 6.475 rs. 21 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la villa de Cáceres por D. Alfonso Conejero.

D. Miguel Aroca, apoderado del administrador del Colegio de niñas huérfanas de Nuestra Señora de la Piedad de Córdoba, los intereses vencidos y no satisfechos por la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 23.914, de 16.920 rs., expedida á favor de la obra pia fundada en la Santa Iglesia Catedral de Córdoba por D. Andres de la Cuba.

D. Felipe Gomez, la lámina del 5 por 100, núm. 38.914, de 37.502 rs. 20 mrs., expedida á la capellanía laical de Isabel Sanchez en Brea.

D. Manuel Ledesma, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no transferible, núm. 1.668, de 20.496 rs., expedida á favor de la capellanía colativa fundada en Bañares por Lázaro Marin.

D. Francisco de las Herreras, apoderado de D. Pedro María de Llano, el capital é intereses de la certificación de Deuda consolidada no transferible, núm. 3.244, de 33.323 rs. 25 maravedís, expedida á favor de la capellanía eclesiástica colativa fundada en la parroquia de San Esteban del Concejo de Galdames por Doña María Antonia de Llano.

D. Vicente Santamaría Lopez, apoderado de José y Antonia Gutierrez Porcel, la lámina del 5 por 100, núm. 40.722, de 28.080 rs., expedida á favor del beneficio colativo fundado en la Catedral de Orihuela por Ildefonso Perez.

D. Juan Manuel y D. Mariano Evaristo de Murillas, la lámina del 5 por 100, núm. 8.255, de 6.600 rs., expedida á la capellanía merelega fundada en la parroquia de la villa de Rodezno por D. Pedro Esquinzana.

D. Eusebio Casares y Castro, como curador *ad litem* de las menores Manuela y Vicenta Lopez, el capital é intereses de la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 2.164, de 9.509 rs. 22 mrs., expedida á favor de la memoria fundada en Carabanchel de Arriba por Juana Lopez.

D. Agustin Cano, apoderado de Doña Hilariia Rubio, el capital é intereses de la certificación del 5 por 100, núm. 1.517, de 13.220 rs. 27 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la villa de Balgañon por D. José Lopez de Hombria.

D. Justo Morayta, apoderado de D. Dámaso Legorduru, la lámina del 5 por 100, núm. 9.681, y la de sin interés, número 36.672, expedida la primera con el capital de 8.799 rs. 33 maravedís á favor de la obra pia y capellanía fundadas en la parroquia de San Miguel de la ciudad de Vitoria por D. Miguel Enriquez de Aguirre, y la segunda con el de 7.744 rs. 2 mrs. á favor del administrador de dicha obra pia y capellanía.

D. José María Benitez, á nombre de D. Benito Mogallon y D. Manuel Rodriguez, las certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100, números 2.194, 2.182 y 2.190, de 32.273 rs. 6 maravedís, 94.889/6 y 87.734/10, expedidas á favor de la obra pia de Doña Aldonza Orellana en el convento de San Francisco de Cáceres, Cura y Beneficiados de la parroquia de Santa María y cofradía de la Santa Vera Cruz de dicha ciudad.

D. Antonio Angel Ceballos, la mitad del capital de la lámina del 5 por 100, núm. 2.894 de 13.933 rs. 5 mrs., expedida á favor de la capellanía que fundó Sebastian de Aienza en la parroquia de Nuestra Señora la Mayor de Soria.

D. Pedro Rodriguez, apoderado de Doña Catalina de Castro Villarreal, y posteriormente D. Ceferino de Soto y Don Eduardo de Toro, á nombre de D. Bonifacio Ferreras, el capital é intereses de la certificación de Deuda consolidada, número 3.459, de 96.323 rs. un maravedí, expedida á favor del patronato y memoria de D. Juan Villarreal en Villafranca de Puente del Arzobispo.

D. Cayetano de Villa, apoderado de D. Miguel Antonio Torcida, los documentos interinos números 8.425 y 8.749, de 1.200 y 3.041 rs. 26 mrs., expedidos á favor de D. Juan Torcida.

D. Manuel Pinillos, apoderado de D. Esteban Mendoza, y después D. Benito Martinez Lopez, en representación de Doña Dolores Sarachaga y D. Antonio Mendoza Sarachaga, las certificaciones de Deuda consolidada, números 39 y 40, de 14.094 reales 24 mrs. y 8.512/12 mrs., expedidas á favor del mayorazgo de D. Ventura y D. Agustin Molleda; se cancelan el capital é intereses de la primera, y solamente los intereses de la segunda.

D. Bonifacio de Blas, á nombre de D. Jerónimo Gonzalez y otros, el capital é intereses de la lámina del 5 por 100, número 38.453, de 14.964 rs.

D. Francisco Ruiz Jurado, á nombre de D. Manuel Utrera y Pedro Ruiz, la lámina del 5 por 100, núm. 25.493, de 38.530 reales, á favor de la capellanía que en la ciudad de Cádiz fundó el Ilmo. Sr. D. Lorenzo Armengol de la Mota.

D. Miguel Marqueto y Torrijo, á nombre de D. José, Doña Manuela, Josefa, Angela Torrijo y otros, la lámina del 5 por 100, núm. 22.374, de 203.360 rs. 6 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquia de Brea por Francisco Moliner é Isabel Torrijo.

D. Jaime Girona, á nombre de D. Domingo Pujol y otros, la lámina del 5 por 100, núm. 27.331, de 9.680 rs. 22 maravedís, á favor del primero, de Doña Esperanza Amorós y Puel y Doña Teresa Font.

D. Juan Caballero Dusmet, á nombre del Presbítero Don Pascual Martinez, las láminas del 5 por 100, números 28.383, 86, 87, 88, 89 y 90, de 8.730 rs. 12 mrs., 5.127/5, 4.739/10, 6.509/28, 6.467/10 y 2.735/3, emitidas á favor de varias capellanías fundadas en Ambel.

D. Antonio Perez Andrés, á nombre del Cabildo de la ciudad de Zamora, las láminas del 5 por 100, números 15.522 y 25.782, de rs. vn. 433.945/11 y 2.451/28, á favor del Presidente y Capellanes de número de aquella Santa Iglesia Catedral.

D. Ezequiel Martin, se cancelan los intereses devengados desde 1.º de Enero de 1825 en adelante por la lámina del 5 por 100, núm. 26.898, de 32.356 rs. 27 mrs., expedida á favor del patronato-memoria fundado en Ventas de Peña Aguilera por D. Francisco Rodriguez.

Doña Dolores de los Heros y su esposo D. Ibo de la Cortina, el capital é intereses vencidos y no satisfechos de la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 2.974 de reales vellon 48.960, expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquia del lugar de San Andrés de Vianes, valle de Caranza, por D. Juan Antonio de los Heros.

D. Ventura Cerezo, apoderado de D. Manuel María Ochoa, el capital é intereses vencidos y no satisfechos de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100, núm. 24.622, de 58.295 rs. 14 maravedís, expedida á favor de la capellanía fundada en la ciudad de Sevilla por D. Vasco Mosquera.

D. Francisco Gil Cabrera, la lámina del 5 por 100, número 22.757, de 4.400 rs., expedida á favor de la capellanía fundada en la villa de Arriete por Gil Garcia y Sebastiana Caballero.

D. Gabriel Carmona, por sí y á nombre de su hermana Doña Bibiana, la lámina del 5 por 100, núm. 4.284, de 36.550 rs. 29 maravedís, á favor de la memoria que para socorro de sus parientes fundó en Añover de Tajo el Licenciado D. Juan Ortega.

D. Bernardo Argudin, como poseedor de la capellanía colativa de Nuestra Señora del Rosario y San Francisco de Asis, fundada en la villa de Cudillero, el capital de la lámina del 5 por 100, núm. 32.244, de 36.034 rs. 14 mrs.

D. Gregorio Puente, apoderado de D. Guillermo Fernandez del Castillo, que lo es de D. Manuel Isaac Ceballos, la lámina del 5 por 100, núm. 14.539, de 12.000 rs., á favor de la capellanía fundada en la ermita del lugar de las Presillas, valle de Toranzo, por D. Santiago Ceballos.

D. Manuel Roldan, á nombre del Sr. Vizconde de Quintanilla, los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1840 á 18 de Diciembre de 1847 por la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 2.219, de 54.060 rs., á favor de la capellanía titulada de Santa Marina la Mayor de la ciudad de Astorga.

D. Fidel Marqués, apoderado de D. Eugenio Manudo, el capital é intereses vencidos y no satisfechos de la lámina del 5 por 100, núm. 15.172, de 9.042 rs., expedida á favor de la capellanía colativa fundada en la villa de Moratilla de los Meleros por D. Pedro de Lúcas Morago.

D. Diego Labrandero, á nombre de D. Lorenzo Moya y Don José María Fernandez, el capital é intereses vencidos y no satisfechos de la lámina del 5 por 100, núm. 12.047, de 420 reales, expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquia de la villa de Villahermosa por D. Felipe Gallego de Moya.

D. Diego Santiago Colon y Ruiz, el capital é intereses vencidos y no satisfechos de la lámina del 5 por 100, núm. 35.583, de 13.339 rs. 20 mrs., expedida á favor de las obras pias que en la villa de Olmos de Esgueva fundaron D. Andrés de Sarria y Doña Leonor de Vergara Nacarino.

D. Benito Suarez Cepeda, el capital é intereses vencidos y no satisfechos de la lámina del 5 por 100, núm. 4.057, de 18.144 reales, expedida á favor de la capellanía que en la parroquia del lugar de Polan fundó María Herrera.

D. Bernabé Lopez, apoderado del Cura párroco y Ayuntamiento del lugar de Hereros de Suso, el capital é intereses vencidos y no satisfechos de la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 133, de 7.904 rs. 28 mrs., expedida á favor de la obra pia que en la parroquia de Hereros de Suso fundó D. Juan Lopez Manzano.

D. Zacarias Eusebio Eguiluz y Santa Coloma, el capital de la lámina del 5 por 100, núm. 17.147, de 53.760 rs., expedida á favor de la capellanía colativa fundada en la parroquia de la villa de Bilbao por D. Antonio Eguiluz.

D. Juan Gelpis Romero, la lámina del 5 por 100 á papel no negociable, núm. 75, de 43.562 rs., á favor de la capellanía fundada por el Doctor D. Francisco de Castro en Santa María del Campo de la Coruña.

D. Juan de Galvez, el capital de la lámina del 5 por 100, número 15.588, de 24.697 rs. 6 mrs., á favor del vínculo fundado en la villa de Fuentes por D. Sebastian de Góngora.

El Sr. Marqués del Campo de Villar, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 1.691, de 24.445 rs. 7 mrs., emitida á favor de la obra pia de la Escuela de la villa de Villamayor.

Doña María Josefa Leon, el capital de la lámina del 5 por 100, núm. 14.976, de 11.444 rs. 2 mrs., á favor de la capellanía fundada por Doña María Velez.

El Sr. Marqués de Obando, las láminas del 5 por 100, números 21.726 y 21.727, de 24.450 y 27.469 rs. 14 mrs., á favor de la capellanía y memoria fundadas por Doña Teresa de Obando.

D. Evaristo Vazquez, apoderado de D. Diego José Llinas, los capitales de las láminas del 5 por 100, números 22.683 y 24.176, la primera de 646 rs. 27 mrs. á favor de la capellanía fundada por Doña Melchora Gil Lobato, y la segunda de 44.457 reales á favor de la fundada en la parroquia de la villa de Gaucin por D. Pedro Lopez Cantalejo, con los intereses que tienen vencidos y no satisfechos.

A nombre de la cofradía de la Vera-Cruz de la ciudad de Leon, las láminas del 5 por 100, números 33.603 á 33.612, de reales vellon respectivamente 523, 2.830, 3.230/17, 7.200, 1.500, 2.756/12, 2.904, 396, 30 y 240, expedidas á favor de diferentes cofradías.

D. Ventura Cerezo, apoderado de D. Fernando María Santisteban, el capital de la lámina del 5 por 100, núm. 25.259, de 95.040 rs., y los intereses por ella devengados desde 1.º de Octubre de 1841 en adelante, emitida á favor de la capellanía titulada de las Beatas Naranjas en la parroquia de San Marcos de Jerez de la Frontera.

D. Martin de Olavarrieta, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100, núm. 811, de 22.383 rs. 20 mrs., y el documento interino de renta perpetua al 5 por 100, núm. 1.436, de 4.036 rs. 10 mrs., expedidos á favor de la obra pia que fundó el Licenciado D. Martin de Laudeche, y á D. Fermin de Uribarri, patrono de la referida obra pia.

D. Francisco Manrique, á nombre de los hijos y herederos del Marqués de Beniel, y después D. Fernando Domingo Lopez, en representación de la viuda de dicho Sr. Marqués, las láminas del 5 por 100, números 23.390 al 92, de rs. vn. 6.888, 15.240 y 38.000, á favor de los vínculos y mayorazgos fundados en Murcia por D. Pedro Zambrano.

D. Carlos Enterria, á nombre de los herederos de D. Manuel Rubin de Celis, el capital de la lámina del 5 por 100, número 31.696, de 63.196 rs., á favor de la capellanía de Doña Antonia Herrera Basabe en la iglesia de San Benito de Salamanca, y los intereses por ella devengados desde 30 de Setiembre de 1841 en adelante.

D. Damian Azcarate, apoderado de Doña María Luisa Iriarte, la lámina del 5 por 100, núm. 4.927, de 32.301 rs. 6 maravedís, expedida á favor del mayorazgo que fundó en la ciudad de Tafalla D. Miguel de Iribas.

D. Pedro Pascual Rodriguez, á nombre de D. José Cortés, el capital de la lámina del 5 por 100, núm. 27.412, de 15.134 reales 4 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la colegial de Santa María de la ciudad de Calatayud por Doña Isabel Cajal.

D. Atilano Calvo, apoderado de D. Juan Pascual, la mitad del capital y de los intereses vencidos y no satisfechos de la lámina del 5 por 100, núm. 33.178, de 70.574 rs. 21 mrs., expedida á favor de la capellanía de D. Nicolás Fernandez en el lugar de Mozoncillo.

D. Celestino de la Rosa y Garcia, á nombre de D. José y D. Antonio de Rivera y Ramos, la lámina del 5 por 100, número 21.264, de 35.547 rs., expedida á favor de la capellanía fundada en el convento de San Francisco de Sevilla por Rafael Maximiliano, y los intereses devengados desde 1.º de Octubre de 1841 á 30 de Junio de 1851.

Doña Calixta y Doña Paula Perez Caballero, el capital de la lámina del 5 por 100, núm. 21.945, de 125.330 rs., expedida á favor del beneficio eclesiástico fundado en la parroquia de San Bartolomé de la ciudad de Jerez de los Caballeros por Vasco de Jerez.

D. Francisco Moreno Cañas, á nombre de D. Manuel Cajigas, los capitales é intereses de las láminas del 5 por 100, nú-

meros 21.901 y 21.902, de 71.732 rs. y 63.972 rs. 45 mrs., á favor de las memorias fundadas en la ciudad de Lérida por Don José Roig y Doña María Antonia Pallares.

D. Andrés María Fernandez, á nombre de la cofradía de Animas de la parroquia de Riiza, la lámina del 5 por 100, número 46.320, de 10.260 rs. 20 mrs., y sus intereses devengados desde 30 de Setiembre de 1841 á 30 de Junio de 1881.

D. Miguel Plassard y Campillo, á nombre de D. José María del Río Muela, la lámina del 5 por 100, núm. 43.431, de 11.338 reales, expedida á favor de la capellanía fundada en la villa de Castro por D. Benito Rodríguez Caballero.

A nombre de Doña María de la O Arriaza, la lámina del 5 por 100, núm. 39.263, de 19.239 rs. un maravedí, expedida á favor del patronato real de legos de D. Francisco Ulloa.

D. Juan José de Yeste, á nombre de D. Victorino Mansilla, la lámina del 5 por 100, núm. 44.822, de 53.151 rs. 26 mrs., á favor de la capellanía fundada en el altar de Nuestra Señora del Rosario de la iglesia de Mesones por D. Juan Benedit y Ana Gil.

D. Félix Martínez Azcoitia, apoderado de D. Pedro Alvarino, la certificación de Deuda consolidada no trasferible, número 4.592, de 55.527 rs. 17 mrs., expedida á favor de la capellanía titulada de Gomez Javestre en la parroquia de Santiago de la ciudad de la Coruña.

D. Juan Teruel y Godoy, á nombre de Doña Eulalia Isabel Carballo, la lámina de Deuda sin interés, núm. 494.021, de 31.458 rs. 42 mrs., expedida á nombre de D. Pedro Pereira y hermanos.

A nombre de D. Manuel Nuñez, heredero de su difunto tío D. Fernando, la lámina del 5 por 100, núm. 47.281, de 57.649 reales, á favor de la memoria fundada en la villa de Urda por D. Juan Fernandez de la Calle.

D. Pedro Perez Ruiz, y despues D. Eduardo Guillermo de

Torres, á nombre de los herederos del Presbítero D. Tomás Antonio Guridi, la lámina del 5 por 100, núm. 39.711, de 473.463 rs. 20 mrs., á favor de la capellanía colativa de D. Andrés Ignacio y D. Nicolás Vicuña, fundada en la parroquia de San Ignacio de Legaspiá.

D. Cándido Balmaseda, por sí y á nombre de Doña Josefa Alonso y Seco, la lámina del 5 por 100, núm. 44.324, de 109.110 reales, á favor de la memoria fundada en la villa de la Puebla de Montalban por D. Juan del Valle Ponce y Pozuelo.

A nombre de D. Santiago Carbonell y de Doña Vicenta Iranzu, las láminas del 5 por 100, núm. 27.768, de 39.842 rs. 44 maravedís, á favor del beneficio colativo de Beltran de Vera, en la parroquia de Ainzon, y 30.997, de 11.294 rs. 4 mrs., á favor del beneficio eclesiástico de Francisco Gil, y los intereses por ella devengados; y la lámina de Deuda sin interés, número 419.835, de 6.795 rs. un maravedí, emitida á favor de Don Tiburcio Iranzu, poseedor de dicho beneficio eclesiástico.

D. Juan José Ortiz y Lopez, apoderado del Sr. Conde de Montefuerte, esposo de la Sra. Doña Angela Muñoz de Salazar, y con apoderamiento de Doña Mariana Martorell, viuda de Don Juan Bautista Muñoz de Salazar, las láminas del 5 por 100, números 45.589, 48.515, 48.516 y 48.517, de rs. vn. respectivamente 3.739'33, 2.754'12, 351'20 y 1.485, expedidas á favor de los mayorazgos fundados por D. Bartolomé Diaz, Doña Beatriz de Rojas y D. Fernando Dávila, y la núm. 48.514, de 3.400 reales, al fundado por D. Juan Muñoz de Salazar.

El Sr. Marqués de Marchelina, á nombre de su esposa, las láminas del 5 por 100, números 35.920 y 21, de 4.422 reales y 651'26 mrs., expedidas á favor de los vinculos fundados por D. Gonzalo de Cueto y D. Alonso Moledano.

A nombre de D. Francisco de Paula Nieto, la lámina del 5 por 100, núm. 27.118, de 42.909 rs. 20 mrs., expedida á favor de la capellanía fundada en la parroquia de Alhama por Doña María Agreda Rodriguez.

D. Alejandro de Ledesma, apoderado de D. Juan José del Río, la lámina del 5 por 100, núm. 22.324, de 4.500 rs., emitida á favor de la capellanía fundada en Castelfrío por D. Manuel Garcés.

D. Víctor del Rey, apoderado de las cofradías del Rosario y del Santísimo, y de los patronos de la obra pia de Silvestre Monton, las certificaciones de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferibles, números 3.316, 17 y 48, de rs. vn. respectivamente 4.920, 5.114'2 y 41.278'3 mrs., expedidas la primera á favor de la obra pia fundada en el lugar de Torres de Berrellen por Silvestre Monton y Lorenza Martínez; la segunda al de la cofradía de Nuestra Señora del Rosario del mismo lugar, y la tercera al de la cofradía del Santísimo de dicho lugar.

D. Fernando Cuende, la certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, núm. 4.033, de 87.321 rs., expedida á favor del patronato memoria de misas que fundó en Madrid Doña Josefa Perez.

D. Miguel Fernandez del Villar, á nombre de Doña Rosario Alamillo, las láminas del 5 por 100, números 33.419 y 33.463, de reales velln 1.156'11 y 11.242'27 mrs., á favor de la capellanía colativa de Anton Martin Donoso, en Archidona, y D. Salvador Morales Barnuevo en Antequera.

D. Manuel Bórdons, las láminas provisionales números 4.373 y 4.391, á favor del mismo, como poseedor del patronato que fundó Gaspar Ruiz, con los capitales de 48.944'6, y 4.058'28 maravedís.

D. Juan Ramón Nuñez, la tercera parte del capital é intereses de la lámina del 5 por 100, núm. 15.543, de 8.966 rs. 34 maravedís, á favor del patronato fundado en la villa de Daimiel por Alonso Calvillo.

Madrid 8 de Abril de 1880.—El Jefe del Departamento, José María de Eulate.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, S. Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

Resultado de la subasta mensual verificada en este dia para la adquisicion de titulos de la renta perpétua interior y exterior, que dispone la Real orden de 27 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Ramon Sancho Pastor.....	3 por 100 interior.	41.000	21'34
D. Félix Moreno Quegles.....	Idem.....	425.000	21'49
El mismo.....	Idem.....	425.000	21'39
D. Francisco Buzneo.....	Idem.....	250.000	21'33
D. V. Garcia.....	Idem.....	425.000	21'39
D. Victorio Garcia.....	Idem.....	250.000	21'39
D. Manuel Guardia.....	Idem.....	750.000	21'37
D. M. S. Muniesa.....	Idem.....	250.000	21'40
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	4.000.000	21'47
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	21'46
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	21'44
El mismo.....	Idem.....	500.000	21'43
El mismo.....	Idem.....	500.000	21'42
D. Andrés G. Martinez.....	Idem.....	250.000	21'47
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'77
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'48
El mismo.....	Idem.....	250.000	21'52
D. Juan Cardo.....	Idem.....	425.000	21'40
D. José M. Sanchez.....	Idem.....	275.000	21'45
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	750.000	21'43
El mismo.....	Idem.....	3.520.000	21'43
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	500.000	21'35
El mismo.....	Idem.....	750.000	21'35
El mismo.....	Idem.....	4.000.000	21'50
D. José Portalés.....	Idem.....	750.000	21'30
El mismo.....	Idem.....	500.000	21'39
El mismo.....	Idem.....	4.150.000	21'60
D. Meliton Ortiz.....	Idem.....	500.000	21'34
El mismo.....	Idem.....	1.250.000	21'35
D. Juan Ramon.....	Idem.....	500.000	21'34
El mismo.....	Idem.....	750.000	21'36
D. Salustiano Manuel Martinez.....	Idem.....	250.000	21'43

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Ramon Sancho Pastor.....	3 por 100 interior.....	41.000	21'34	2.347'40
D. Meliton Ortiz.....	Idem.....	500.000	21'34	406.700
D. Juan Ramon.....	Idem.....	500.000	21'34	406.700
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	500.000	21'35	406.700

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo de intereses expedido por esta Caja general en 23 de Mayo del año próximo pasado por los del primer semestre del mismo, pertenecientes al depósito núm. 77.113 de entrada y 48.557 de registro, importante 31.500 pesetas en bonos del Tesoro, constituido en 5 de Julio de 1874, se hace saber al público por medio del presente anuncio que el mencionado resguardo queda declarado nulo y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de 60 dias, contados desde la publicacion del mismo, no se presentase reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Direccion general segun su reglamento previene.

Madrid 14 de Setiembre de 1880.—El Director general, P. O., Damian Menendez Rayon. X—440

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expesan á continuacion para el dia 24 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE EFECTOS PÚBLICOS EN DEPÓSITO.

Renta perpétua interior.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 2.282 y 2.283 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 4.940 y 4.941 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.623 y 1.624 de id.

Primer semestre de 1878, carpetas números 1.328 y 1.329 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 2.220 y 2.221 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 2.052 á 2.055 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.905 á 1.911 de id.

Renta perpétua exterior.

Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 87 de señalamiento.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 72 de id.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 58 de id.

Obligaciones generales por ferro-carriles.

Primer semestre de 1877, primera mitad, carpetas números 1.715 á 1.717 de señalamiento.
Primer semestre de 1877, segunda mitad, carpetas números 1.404 á 1.406 de id.
Segundo semestre de 1877, carpetas números 1.407 y 1.464 de id.
Primer semestre de 1878, carpetas números 994 y 995 de id.
Segundo semestre de 1878, carpetas números 1.766 y 1.767 de id.
Primer semestre de 1879, carpetas números 1.613 á 1.615 de id.
Segundo semestre de 1879, carpetas números 1.502 á 1.505 de id.

INTERESADOS.

	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Alejandro de Carrasquedo.....	3 por 100 interior.....	750.000	21'35	460.125
D. Meliton Ortiz.....	Idem.....	1.250.000	21'35	265.875
D. Juan Ramon.....	Idem.....	750.000	21'36	460.200
D. Manuel Guardia (parte de 750.000 pesetas).....	Idem.....	439.592'51	21'37	93.940'92
		4.700.592'51		1.608.638'32

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Resultado de la subasta extraordinaria verificada en este dia para la adquisicion de titulos y residuos de la renta perpétua interior, dispuesta por Real orden de 7 del mes actual, para su conversion en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, con arreglo á lo que se determina en la ley de 21 de Julio de 1876.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Importe nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Severiano Merás.....	3 por 100 interior.	4.225.000	22'10
D. Félix Moreno Quegles.....	Idem.....	425.000	21'54
El mismo.....	Idem.....	425.000	21'54
D. Francisco Buzneo.....	Idem.....	425.000	21'65
D. Meliton Ortiz.....	Idem.....	750.000	21'33
D. Alejandro de Carrasquedo.....	Idem.....	850.000	21'39
D. Francisco Gonzalez.....	Idem.....	875.000	21'38
D. A. Barbería.....	Idem.....	261.000	21'40
D. Juan Ramon.....	Idem.....	500.000	21'35
D. Domingo del Corte.....	Idem.....	500.000	21'41

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Clase de Deuda.	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
D. Meliton Ortiz.....	3 por 100 interior.....	750.000	21'33	459.975
D. Juan Ramon (parte de 500.000 pesetas).....	Idem.....	407.942'45	21'35	23.045'82
		857.942'45		483.020'82

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Creagh.

Amortizable al 2 por 100.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 303 de señalamiento.

Carreteras de Julio.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 22 de señalamiento.

Carreteras de Agosto.

Anualidad de 1879, carpeta núm. 80 de señalamiento.

Bonos del Tesoro.

Primer semestre de 1878, carpeta núm. 130 de señalamiento.
Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 293 de id.
Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 273 de id.
Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 273 de id.
Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 286 de id.
Cuarto trimestre de 1879, carpetas números 270 y 271 de id.

Banco y Tesoro interior.

Segundo trimestre de 1878, carpeta núm. 42 de señalamiento.
Tercer trimestre de 1878, carpeta núm. 40 de id.
Cuarto trimestre de 1878, carpeta núm. 86 de id.
Primer trimestre de 1879, carpeta núm. 96 de id.
Segundo trimestre de 1879, carpeta núm. 94 de id.
Tercer trimestre de 1879, carpeta núm. 94 de id.
Cuarto trimestre de 1879, carpeta núm. 98 de id., que son todas las presentadas á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

Relación de los bonos del Tesoro del empréstito de 500 millones de pesetas admitidos en pago de Bienes nacionales desamortizados por los Delegados del Banco Hipotecario de España en las provincias del Reino, que después de comprobados y cancelados han sido quemados en este día con las formalidades prevenidas en las reglas 23 y 36 de la instrucción de 8 de Marzo de 1869, cumpliendo lo mandado en el art. 13 del decreto expedido por el Gobierno Provisional de 28 en Octubre de 1868.

MES DE OCTUBRE DE 1873.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes entries for MADRID and various bond numbers.

MES DE NOVIEMBRE.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes entries for various bond numbers.

MES DE DICIEMBRE.

Table with columns: NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS., NÚMERO de bonos, NUMERACION DE LOS MISMOS. Includes entries for various bond numbers.

Madrid 21 de Junio de 1880.—El Secretario, Santiago Bañesteros.—V. B.—El Director general, Arenillas.

Conservaduría del Teatro Real.

Se anuncia á los que deseen tomar parte en la licitacion de los efectos que existen sin aplicacion en este Teatro, que ha de tener efecto el dia 27 del corriente, que por conveniencia del servicio se han trasladado los mencionados efectos al local de la Platería de Martínez, donde podrán examinarlos los interesados.

Dicho acto tendrá lugar en el local de esta Conservaduría, en la misma forma y condiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID del dia 27 de Agosto.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Arquitecto-Conservador, Joaquín de la Concha.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Ecija á Montilla, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

La Raigona, con Arancel de un miriámetro. 565

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 95 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de La Raigona, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Castro del Rio á Montilla, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

Chaparral, con Arancel de 2 miriámetros. 3577

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 596 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Chaparral se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

Carpio, con Arancel de 2 miriámetros. 3394

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 566 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo del Carpio, se compromete á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Dirección general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba.

Presupuesto anual. Pesetas.

Baena, con Arancel de 2 miriámetros. 2664

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre de 1877, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 380 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Baena, se compromete á tomar á su cargo la recaudación de dichos derechos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

Tribunal de oposiciones.

á las cátedras de Física y Química, vacantes en los Institutos de Cuenca, Figueras, Gijón y Mahón.

Este Tribunal se reunirá el sábado 9 de Octubre próximo, á las tres y media de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para proceder entre los opositores al sorteo de trineas, como se previene en el art. 10 del reglamento.

Los opositores que tienen aptitud legal para tomar parte en la oposición, según se marca en el art. 9.º del citado reglamento, son los Sres. D. José Galán y Vaquero, D. Julian Vicente Hernandez, D. Eduardo No García, D. Pablo Martí y Sallent, D. Ramon Ruiz Peralta, D. Luis Caballero y Noguero, D. Antonio Illana Jimenez, D. Pedro Bernal Masseguer, D. Mariano Redondo y Galvache, D. Justo del Castillo, D. Miguel Bonat Amigo, D. Antonio Bueno y Pardo, D. Federico Garcia Llorca, D. Cristóbal Perez Pastor, D. Joaquin Gutierrez y Suarez, Don Ernesto Caballero y Bellido, D. Jaime Comas y Montaner, Don Miguel Maria Sojo y Alonso, D. Juan José Ballearena y del Rio, D. Eugenio Garcia Iraola, D. Jaime Subirá, D. Elias Alonso y Alonso, D. Estéban Paniagua y D. Manuel Paz Sabugo.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Rodríguez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Gantas detenidas por falta de franqueo en el día 20 de Setiembre de 1880.

- Núm. 317 Adela Sol.—San Asencio.
- 318 Antonio Candalija.—Sevilla.
- 319 Benigna Espinosa.—Auseje.
- 320 Bernardino José.—Braganza.
- 321 Eustaquio Garcia.—Jadraque.
- 322 Dolores Alvarez.—Corniero.
- 323 Félix Ortiz.—Concejo.
- 324 Hermógenes Manun.—Pamplona.
- 325 José Delgado.—Avila.
- 326 Joaquina Comte.—Barcelona.
- 327 Manuel Dova.—Valladolid.
- 328 Roque Jacinto.—Avila.
- 329 Vicente Giral.—Valencia.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Oficina especial del reparto de cédulas personales.

No obstante estarse verificando el reparto de cédulas personales á domicilio, como pudiera acaecer que contra la voluntad de esta oficina se hubiera padecido alguna omisión, deseando la misma establecer toda clase de facilidades y evitar á los interesados que aun no han podido ser habidos á pesar de las repetidas visitas hechas á sus domicilios, que por no adquirir oportunamente el indicado documento ántes del 15 del próximo Octubre sufran desde esta fecha el pago del doble precio de la cédula y de los recargos municipales, más los derechos y los procedimientos del apremio ejecutivo, esta Administración económica, en virtud de orden de la Dirección general del ramo, recuerda al público, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 47 de la Real orden de 8 de Octubre de 1878, que vienen obligados á la adquisición de cédulas todos los que se hallen comprendidos en las clasificaciones que á continuación se expresan, las cuales indican qué clase de cédula les corresponde, y su precio; y que para que no puedan ocasionarse los indicados perjuicios por causas independientes de su voluntad ó de esta Administración, se remitirán desde luego y especialmente á su domicilio hasta el 30 del actual á los que las pidan por escrito en papel común firmado y expresivo de la edad, naturaleza, provincia, estado, profesión y domicilio, expresándose con respecto á este la calle, número y cuarto, y dirigiéndose al Jefe de la Administración económica de Madrid, ó al de la Sección especial de cédulas, establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto bajo.

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

ARTÍCULO 19.

Se proveerán de cédulas personales los obligados á ello, con arreglo á la siguiente clasificación.

1.ª CLASE.	2.ª CLASE.	3.ª CLASE.	4.ª CLASE.	5.ª CLASE.	6.ª CLASE.	7.ª CLASE.
De 100 pesetas.	De 50 pesetas.	De 25 pesetas.	De 10 pesetas.	De 5 pesetas.	De 2 pesetas.	De 0.50 pesetas.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución territorial, excluyendo los recargos, de 10.300 ó más pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 2.025 á 10.499 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 1.365 á 2.024 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 840 á 1.364 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 315 á 839 pesetas.	Los que paguen por igual concepto de 137 á 314 pesetas.	Los que paguen por igual concepto ó menos de 137 pesetas, los jornaleros y sirvientes.
Los que paguen anualmente por una ó varias cuotas de contribución industrial, excluyendo los recargos, 5.000 ó más pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 1.250 á 4.999 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 650 á 1.249 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 400 á 649 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 150 á 399 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto de 75 á 149 pesetas.	Los que satisfagan por igual concepto ó menos de 75 pesetas.
Los que tengan asignado un haber anual, bien sea por uno ó varios conceptos, y ya proceda del Estado, de Corporaciones, de Empresas ó de particulares, de 30.000 ó más pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 12.500 á 49.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 6.500 á 12.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 4.000 á 6.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 1.500 á 3.999 pesetas.	Los que por igual concepto tengan de 750 á 1.499 pesetas.	Los que por igual concepto tengan ó menos de 750 pesetas.

ARTÍCULO 20.

Por razón de los alquileres de fincas que no se destinen al ejercicio de una industria fabril ó comercial que satisfagan las personas sujetas á este impuesto, se proveerán de cédula con arreglo á la siguiente escala.

LOS QUE PAGUEN ANUALMENTE EN POBLACIONES

De más de 100.000 habitantes un alquiler de	De 40.000 á 100.000 habitantes un alquiler de	De 20.000 á 40.000 habitantes un alquiler de	De 12.000 á 20.000 habitantes un alquiler de	De 5.000 á 12.000 habitantes un alquiler de	De menos de 5.000 habitantes un alquiler de	Clases de cédulas.
10.000 ó más pesetas. 3.000 á 9.999 2.250 á 2.999 1.375 á 2.249 875 á 1.374 200 á 874 Menos de 200.	9.000 ó más pesetas. 2.000 á 8.999 1.500 á 1.999 1.000 á 1.499 500 á 999 225 á 499 Menos de 125.	8.500 ó más pesetas. 1.500 á 8.499 1.000 á 1.499 750 á 999 250 á 749 75 á 249 Menos de 75.	8.250 ó más pesetas. 1.250 á 8.249 875 á 1.249 500 á 874 150 á 499 50 á 149 Menos de 50.	8.000 ó más pesetas. 1.000 á 7.999 750 á 999 400 á 749 100 á 399 25 á 99 Menos de 25.	7.750 ó más pesetas. 750 á 7.749 500 á 749 250 á 499 75 á 249 20 á 74 Menos de 20.	1.ª 2.ª 3.ª 4.ª 5.ª 6.ª 7.ª

Madrid 16 de Setiembre de 1880.—El Jefe económico, Isidoro Cabañas.

Gabinete central de Telégrafos.

Partes detenidos hoy en esta oficina por desconocidos.

DIA 21.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Barcelona	Ventura para Rosa.	Salitre, 23.
San Fernando	José Perez Marin	Lobo, 7, tercero.
Castels	Tamire	Bureau restant.
Sevilla	Alberto Montaud	Leganitos, 3.
San Fernando	Brigadier Albert	Hortaleza.
Paris	Jenne	Florin, 4.
Idem	Lenandey	Canes, 4.

Madrid 21 de Setiembre de 1880.—El Jefe, M. de Orduña.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde, se saca á pública licitación y por pujas á la llana la adquisición de 850 metros de tubería de hierro para la conducción de aguas del canal de Lozoya por la carretera de Aragón, desde la plaza de la Independencia hasta el parador de Muñoz. El acto deberá tener efecto el sábado 9 del próximo Octubre, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, Plaza Mayor.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Secretario, José Diez y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

ALCIRA.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de Alcira y su partido.
Por la presente requisitoria y término de 40 días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza, á D. José Fontana Sala, comerciante y vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria, y sufrir la prision preventiva que tiene decretada en la causa que sé le sigue por el delito de quiebra clasificada de alzamiento.
Asimismo encargo á todos los agentes de la policia judicial

de la Nacion procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado del repetido Fontana.

Dada en Alcira á 18 de Agosto de 1880.—José Gonzalez Cabeza.

ALICANTE.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Ramon Pascual Guillen, alias Cuevas, hijo de Ramon y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, casado, carpintero, de 29 años y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente ante este Juzgado dentro del término de 20 días, según se interesa en causa contra el mismo sobre allanamiento de morada; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Alicante 18 de Agosto de 1880.—José María Lopez.—De su orden, Primitivo Perez.

ALMAGRO.

D. Tomás Almodóvar y Gil, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia de esta Nacion por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal contra Rogelio Nicomedes José Felquera y Paton, natural de Villamanrique, en esta provincia, de 39 años de edad, hijo de Julian y de María Juana, viudo de Bernardina Garcia, y de oficio jornalero, sobre hurto de dos caballerías, en cuya causa aparece ha usado, así como en las que se le han seguido en otros Juzgados, los nombres y apellidos supuestos de Pedro Garcia Lopez, natural de Villanueva de la Fuente; Pedro Gomez Martinez, natural de Hinojosa de Córdoba, y Pedro José Gomez Paton, natural de Villamanrique; y existiendo indicios de que el motivo de ocultar dicho procesado sus verdaderos nombre y apellidos ha de haber sido el de procurar la impunidad de algunos ó algunos delitos, se participa á dichos Sres. Jueces que el referido procesado se encuentra preso en las cárceles de este partido para los subsiguientes efectos de derecho que á la jurisdicción ordinaria y criminal que ejercen estimaren procedente.

Dado en Almagro á 11 de Agosto de 1880.—Tomás Almodóvar y Gil.—Por su mandado, José Villora.

ALORA.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á tres hombres desconocidos que en la madrugada del 12 del actual robaron una mula de pelo negro, talla regular, de 14 años, con un hierro en la nalga derecha, y un pedazo sin pelo en el cuello junto al pecho, al vecino de Cártama Francisco Medina Medina, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por robo de la mencionada mula; apercibidos con que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio

á que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la Compilacion de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial ordenen y practiquen la busca y detencion de los tres hombres desconocidos, así como la mula, cuyas señas se expresan, remitiendo á aquellos á disposicion de este Juzgado, y la mula con la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legitima procedencia.

Dada en Alora á 18 de Agosto de 1880.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

AOIZ.

D. Emilio Escudero, Juez de primera instancia de la villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Paulino Ruiz y Zanduetu, natural de Irurozqui, con última residencia en Sangüesa, ausente y de paradero ignorado, para que dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de prision dictado contra el mismo en causa que se le sigue por robo en la casa de Vicente Astorgui, vecino de Osa, y responder á los cargos que le resultan; que si pareciere será oido y administrará justicia, y de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Jueces, Autoridades de la Nacion y agentes de policia judicial, y de la mia les ruego procuren practicar diligencias para la busca y captura del Ruiz Zanduetu, y caso de conseguirla lo remitan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Aoiz á 17 de Agosto de 1880.—Emilio Escudero.—De su orden, Alfonso Azcona.

Señas de Paulino Ruiz.

Edad 24 años, estatura un metro y 620 milímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz un poco chata, barba algo cerrada, cara buena, color bueno; viste pantalon de paño oscuro rayado, blusa azul fondo blanco con rayas, camisa de lienzo, faja de sarga morada y alpargata blanca cerrada, boina azul.

ARANDA DE DUERO.

D. Timoteo Fernandez de la Auja, condecorado con la cruz del Mérito militar de segunda clase, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ruperto Sastre Garcia, alias Bandera, natural de Tordueles, partido de Lerma, vecino de Oquillas, casado, pastor, de 59 años de edad, como comprendido en el caso 1.º del art. 373 de la Compilacion criminal, para que en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Leon Diez Alvarez á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de dos gallinas de la pertenencia de José Hernandez; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndole á este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Aranda de Duero á 25 de Julio de 1880.—Timoteo Fernandez de la Auja.—Por mandado de S. S., Leon Diez.

ASTORGA.

El Doctor D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Paradelo, de 23 á 24 años de edad, natural de Cesures, término municipal del Barco de Valdeorras, provincia de Orense, domiciliado últimamente en el pueblo de Estébanez, en este partido judicial, de estatura alta, ojos garzos, nariz regular, color triguño; y viste sombrero negro usado, de media copa, pantalon del mismo color á medio uso, chaleco de corte de diversos colores en mal estado, y calza zapatos gruesos de becerro en buen uso, remontados; para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Leon y Orense, se presente en este Juzgado á fin de practicar diligencias en la causa criminal que se le sigue por hurto de lienzos á D. Bruno Paradelo, Párroco del citado pueblo de Estébanez; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga á 19 de Agosto de 1880.—Luis Veira.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

BADAJOZ.

D. Francisco Paez de la Cadena, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Badajoz y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Angel de Santa Isabel Garcia Blanco, de 24 años, soltero, natural de esta ciudad y vecino de Madrid, publicista é industrial, de estatura regular, pelo castaño, color bueno, nariz larga, sin ninguna señal particular, para que en el preciso término de 10 dias improrrogables, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto para practicar cierta diligencia en la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por injuria y calumnia á la Comision permanente de la Exema. Diputacion provincial; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades legales que le competen.

Dada en Badajoz á 6 de Agosto de 1880.—Francisco Paez de la Cadena.—Por mandado de S. S., Francisco Almazan.

BARCELONA.—PINO.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente, y en méritos de la causa criminal sobre estafa á Manuel Don y otro, se cita, llama y emplaza á Manuel Docampo y Nogueira, de 48 años de edad, casado, galonero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia del Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades que constituyen la policia judicial la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion del referido sujeto cuyas circunstancias arriba se expresan.

Barcelona 19 de Agosto de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Joaquin Condominas, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente, y en méritos de causa criminal que instruyo sobre estafa contra Francisco Aguilá y Badía, hijo de Francisco y Antonia, de 20 años, soltero, dependiente de comercio, natural de Valls y vecino de esta, de estatura alta, flaco de carnes, barba poca, cuyo actual paradero se ignora, y otros, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido, caso de no verificarlo, de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los dependientes de la Autoridad é individuos de policia judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conduccion á las cárceles á disposicion de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Agosto de 1880.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandado de S. S., Francisco Antonio Yañez, Escribano.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Feliú y Lloret, Corredor Real de comercio que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este llamamiento, se presente en este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, número 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa de títulos de la Deuda al 3 por 100 exterior, por valor de 3.000 duros nominales, de propiedad de Doña Mariá Pujadas de Simon; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conduccion á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposicion de este Juzgado, en lo cual se interesa la administracion de justicia.

Dada en Barcelona á 9 de Agosto de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin Carcen, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente se cita y llama á Josefa Milan y Seijo para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de hacerle saber una providencia recaída en causa criminal contra la misma sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) á los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de la expresada Josefa Milan y Seijo, de 30 años de edad, viuda, natural de la Coruña y vecina que fué de esta ciudad, y cuyas señas personales son: estatura regular, cara redonda, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color sano y moreno; y viste pobremente, teniendo una semi-catarata en el ojo derecho; así acordado todo en méritos de la expresada causa criminal.

Dado en Barcelona á 10 de Agosto de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Antonio Sanchez, Escribano.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente se cita y llama á Francisco Guardia, vecino que fué de esta ciudad y habitante Fondo de Valldoncella, 9, tercero, para que dentro del improrrogable término de 10 dias, á contar de la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito calle del Gobernador, 2, tercero, á fin de recibirle indagatoria en causa criminal que instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 18 de Agosto de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., Juan Torrent, Escribano.

BARCELONA.—SAN PEDRO.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Conrado Carbonell y Pascual, hijo de Pablo y de Carmen, natural de Tarragona, de 17

años de edad, soltero, escribiente, vecino que fué de esta ciudad, calle de Lancaster, núm. 7, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, y Escribanía del que refrenda, para la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo se sigue por hurto; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo en nombre de S. M., y en el mio atentamente pido á todos los funcionarios que constituyen la policia judicial procedan á la busca y detencion del expresado Conrado Carbonell y Pascual, cuyas señas son: estatura regular, color sano, ojos y pelo negros, vistiendo traje de caballero; y obtenida, su conduccion á las cárceles de esta ciudad á mi disposicion.

Dado en Barcelona á 19 de Agosto de 1880.—Palacios.—Por mandado de S. S., é indisposicion de D. Manuel Trujillo, Francisco Mallol, Escribano.

BEJAR.

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Lesmes Andrés, vecino de Villarramiel, cuyas señas personales se expresarán á continuacion, para que en el término de 10 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Palencia, se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una manta de la pertenencia de Miguel Cascon, vecino de Fuentes de Béjar; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, remitiéndolo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Béjar á 20 de Agosto de 1880.—Isidro Esquer.—Por mandado de S. S., Jacobo Ribon.

Señas de dicho sujeto.

Estatura regular, edad 39 años, pelo y ojos color castaño, nariz regular, barba clara, cara larga y color bueno.

BELORADO.

D. Benito Vigalondo y Orruño, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belorado.

Certifico que en la causa de que se hará mencion se halla la requisitoria que copiada á la letra dice así:

«D. Francisco Camarero y Hernandez, Juez de primera instancia de la villa de Belorado y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucas Alarcia Garrido, natural y vecino de Santa Cruz del Valle, de este partido judicial, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de otra requisitoria igual á esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado al objeto de recibirle declaracion indagatoria en causa criminal que contra el mismo y otro instruyo sobre lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la policia judicial procuren la busca y captura de dicho Lucas Alarcia Garrido, de 64 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, y disponer su conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Belorado á 8 de Agosto de 1880.—Francisco Camarero.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Y para que tenga lugar la insercion de la requisitoria preinserta en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Belorado á 8 de Agosto de 1880.—Benito Vigalondo.

BÚRGOS.

D. Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cayetano Arribas Casado, alias el Arandino, natural de Briongos de Cervera, de esta provincia, hijo de Ireneo y Engracia, de 36 años, casado, jornalero en la via, vecino que fué de esta ciudad, de baja estatura, pelo, cejas y ojos negros, con una cicatriz en la frente procedente de una herida; viste blusa blanca con rayas negras, chaleco negro de paño con un remiendo delante y boina azul, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, en la de la de Bilbao y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaracion acordada en la causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de estacas de la cerca de la via férrea; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Cayetano Arribas, y caso de ser habido le conduzcan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dado en Búrgos á 4 de Agosto de 1880.—Fausto Garcia.—Por su mandado, José Revilla.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gil y Rivera, hijo de Fermín y de Soledad, natural de Bota,

partido judicial del Puerto de Santa María, de estado soltero, de 43 años de edad, sin instrucción y de este vecindario, siendo sus señas personales las siguientes: estatura baja, color moreno, delgado, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, barbilampiño y sin ninguna otra particular, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración inquisitiva á ciertos extremos en la causa criminal que se sigue en el mismo contra el citado procesado por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, y las providencias que en su virtud se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo recomiendo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conducción á la cárcel de este partido por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en Cádiz á 12 de Agosto de 1880.—Carlos de Arpe.—Manuel Ruiz.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente hago saber, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á practicar las oportunas diligencias en averiguación de las personas que tengan los billetes de la rifa y números que á continuación se expresan, los cuales se recojan, caso de encontrarse algunos, y se remitan á este Juzgado, así como se hagan comparecer á los que se les ocupen; pues así lo tengo acordado en la causa que en este día he formado por robo de los mismos y metálico: billetes del Asilo Gaditano, números 12.614 al 20, 12.681 al 90, 8.431 al 40, 15.104 al 20, 6.951 al 66, 19.561 al 600, 13.061 al 100, 7.051 al 80; Niño Jesús, 27.601 al 602, 19.473 y 74, 20.652 y 53; del Pardo, 10.091 y 92, 5.422 y 23, 15.836 y 38; Domiciliaria, 11.614 y 7.581; Sevillana, 11.811 al 15; Chamberí, 14.588 al 92; Desamparada de Valencia, 12.631 al 40, 13.144 al 50, 2.147, 2.149, 6.111, 6.112, 1.612, 5.564; Escuelas Católicas, 2.206 al 10, 1.751 al 55, todos correspondientes al sorteo que se ha de celebrar el 24 de este mes.

Cádiz Agosto 17 de 1880.—Carlos de Arpe.—Adolfo Seria.

CALATAYUD.

D. Lorenzo Lausín Carnicer, Abogado, Juez municipal, ejerciente las funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Novella y Monfil, hijo de Juan y Vicenta, casado, jornalero, de 29 años, natural de Valdealgorfa, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de un reconocimiento y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue en unión de otros sobre robo al tren-correo en jurisdicción de Embid de la Rivera la noche del 28 de Mayo del año último; apercibiéndole de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la captura del citado Lorenzo Novella, y conducción á este Juzgado en clase de detenido con las debidas seguridades.

Dada en Calatayud á 11 de Agosto de 1880.—Lorenzo Lausín Carnicer.—De su orden, Roque Romeo.

CALLOSA DE ENSARRÍA.

D. José Estéban Quilez, Juez de primera instancia de este partido de Callosa de Ensarría.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ortuño y Flores, alias Rosina, soltero, jornalero, de 48 años de edad, natural y vecino de Nucua, de estatura regular, delgado de cuerpo y rostro, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color amarillito; y viste pantalón y chaleco de algodón negro, faja negra de estambre, camisa rayada y alpargatas de cáñamo con cinta negra, el cual no ha sido hallado en su domicilio al ser citado para hacerle saber la calificación fiscal en la causa que se le sigue sobre robo de conejos á Pascual Ibarra, ignorándose su paradero, para que dentro del término de 15 días comparezca ante este Juzgado al objeto indicado; apercibido que le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho procesado, disponiendo su conducción, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado y al fin antes indicado.

Dada en Callosa de Ensarría á 20 de Agosto de 1880.—José Estéban Quilez.—Por mandado de S. S., Domingo Perez.

CANGAS DE ONÍS.

El Licenciado D. Pedro Cabiellas, Juez municipal de este término, en funciones de Juez de primera instancia del partido de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido y que parece llamarse Manuel Cribo ó Griego Fernandez, de oficio jornalero, de 40 años, soltero, estatura corta, descolorido, ojos blancos, va mal afeitado; viste buen traje; lleva además ropa envuelta en un pañuelo negro; es, según parece, natural de la provincia de Lugo, y la cédula estaba expedida con fecha 22 de Julio último en dicha provincia, sin precisar el punto en que lo fuera, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este llamamiento, se presente en la cárcel de esta villa y responda á los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de prendas y efectos á Ramona Sanchez Alonso;

bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca y captura, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas, en lo cual se interesa la administración de justicia.

Dada en la villa de Cangas de Onís y Agosto 20 de 1880.—Pedro Cabiellas.—El actuario Antonio P. Sela.

CANGAS DE TINEO.

Licenciado D. Modesto Zamora Lafuente, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Constantino Fernandez y Menendez, natural y vecino de Corias, de este término municipal, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que sobre hurto de frutas estoy siguiendo á los procesados Manuel Rodriguez, Ignacio Pardo y otros, de dicho Corias, ó en otro caso participe el punto en donde resida y Juzgado á que pertenezca; con apercibimiento de que de no verificar uno ú otro le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Tineo Agosto 9 de 1880.—Modesto Zamora Lafuente.—Por su mandado, José Gonzalez y Perez.

CANJAYAR.

D. Francisco Estéban Viciana, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia por hallarse usando de licencia el propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo al sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre un jumento de seis años de edad, cuerpo mediano, rucio claro, labrado á fuego en el costillar derecho, aparejado y con cabestro, que en la noche del día 9 de los corrientes le fué hurtado del pueblo de Illar á Juan Martinez Restoy, vecino de las Alcubillas, para que en el término de 20 días se presenten en este Juzgado para acordar lo que corresponda en la causa que se está instruyendo sobre hurto del referido jumento. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de las mismas procedan á la busca, captura y remisión á este dicho Juzgado del sujeto ó sujetos en cuyo poder se encuentre el referido jumento, haciéndolo también de este; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjayar á 17 de Agosto de 1880.—Francisco Estéban Viciana.—Por mandado de S. S., Francisco Lozano Solsona.

CARAVACA.

D. Juan Pedro Cuadrado y Fernandez, Juez municipal Letrado de esta ciudad de Caravaca, é interino del partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Diego Campos Botia, natural de esta ciudad, vecino de la de Murcia, casado, pleitero, de 40 años, el cual en la noche del 22 al 23 de Enero último se fugó de la cárcel de la expresada ciudad de Murcia, para que se presente en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al objeto de que cumpla seis años de presidio correccional que le han sido impuestos por la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del distrito de Albacete en causa seguida contra el mismo y otros sobre robo de dinero á Pedro Garcia Guerrero y otro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles con las seguridades convenientes, caso de ser habido, del expresado romano Diego Campos Botia.

Dada en Caravaca á 19 de Agosto de 1880.—Juan P. Cuadrado.—De su orden, Benito Martinez Carrasco.

CARTAGENA.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Vega Delgado, vecina de Herrerías, con morada en las Cuevas de Juan de Egea, de 44 años de edad, casada con Andrés Martínez, mendiga, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa que se sigue sobre mordeduras de una perra á la misma María Vega Delgado, cuyo término correrá desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento que de no hacerlo en el expresado término le parará los perjuicios que haya lugar.

En su consecuencia requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, y habida que sea la remitan á este Juzgado por los tránsitos ordinarios.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de 1880.—Juan Gualberto Nogués.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano.

D. Juan Gualberto Nogués y Vinant, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido etc.

En virtud del presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á D. Victor Barreras Montenegro y Quintana, natural de Padron (Coruña), casado, periodista, de unos 50 años de edad, hijo de D. Francisco y de Doña Ignacia, para que en dicho plazo, contado desde su inserción en

el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del repetido Don Victor Barreras Montenegro y Quintana, procesado en causa sobre tentativa de conspiración cantonal.

Dado en Cartagena á 18 de Agosto de 1880.—Francisco Gualberto Nogués.—José Reyes.

CASAS-IBÁÑEZ.

D. José Donoso Coronado, Juez de primera instancia de esta villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que D. Julian Sanchez Villora ha desempeñado desde su establecimiento el Registro de la propiedad de este partido; y habiendo cesado en su ejercicio por haber sido jubilado, con el fin de que se le devuelva la fianza que tenia prestada á la responsabilidad de su cargo, de conformidad á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria, se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de tres años, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la presenten en este Juzgado; en la inteligencia que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á 19 de Agosto de 1880.—José Donoso Coronado.—Por su mandado, Agustin Contreras.

CASTROGERIZ.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa Salazar Gonzalez, hija de Zoilo y María, casada con Inocencio Gabarri, y Antonia Barrul Esquedero, hija de Ramon y Antonia, viuda de Miguel Jimenez, naturales de Alcalá de Henares y Barbadiño del Mercado, de 32 y 44 años de edad respectivamente, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y Escribanía del refrendante al objeto de hacerlas saber la sentencia dictada por la Superioridad en 31 de Julio próximo pasado en la causa que se las ha seguido sobre hurto frustrado de seis pares y medio de alpargatas á D. Filadelfo Martin, vecino de Melgar de Fernamental; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castrogeriz á 18 de Agosto de 1880.—Primitivo G. del Alba.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano.

CIUDAD-REAL.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades de la Nación, sus agentes y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de dos hombres morenos, bastante altos, quebrados de color, uno de unos 25 años, y de unos 30 el otro, con sombrero de ala extendida y flexible, al parecer gitanos; y hallados que sean, los remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre robo de 120 rs. en calderilla y 71 en plata á Ramon Diaz Trigueros y Sanchez, natural y vecino del Pozuelo de Cal atrava.

Dada en Ciudad-Real á 10 de Agosto de 1880.—Lucas Poveda.—De orden de S. S., Ramon Antonio Vallés.

CIUDAD-RODRIGO.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente se llama y emplaza á Cándido Rodriguez Martin, de edad de 25 años, natural y vecino de Robledillo de Gata, casado, pordiosero y ciego, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que la inserción de este edicto tenga lugar en los Boletines oficiales de Salamanca, Cáceres y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á celebrar un careo con María Herrero Perez en causa pendiente contra esta, sobre hurto de una manta á aquel; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ciudad-Rodrigo á 18 de Agosto de 1880.—Victorino Luna.—José Puig.

COLMENAR VIEJO.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José Díez, viudo de Saturnina Estéban, vecino que ha sido de Tetuan, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca en mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar una declaración en causa que se instruye contra Luis Sobrino Dominguez por hurto de ropas de su propiedad, y ofrecerle la misma por si quiere ser parte y diga si renuncia ó no la indemnización civil; bajo apercibimiento de que en otro caso se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que hubiese lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 16 de Agosto de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandado de S. S., Miguel Guardiola.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se llama á Francisco Redondo Castro, de oficio jornalero, de 61 años de edad, casado con Valentina

Navarro y Cano, natural de San Clemente de la Mancha, vecino de Madrid, calle de la Arganzuela, núm. 31, piso segundo, cuyo actual paradero se ignora, que fué herido en el pueblo de Las Rozas por la mordedura de un perro el día 9 de Abril último, ausentándose sin hallarse completamente curado, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado con el fin de que sea reconocido por dos Facultativos y den la sanidad del mismo.

Dado en Colmenar Viejo á 17 de Agosto de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por su mandato, Valentin Ugalde.

D. Alberto Blanco Bohigas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Madrigal Llanas, conocido por Prim, soltero, de 48 años de edad, y Vicente, Santiago Lozano, soltero, de 25 años, ambos de oficio lencer os ambulantes por los pueblos de esta provincia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se encontraren con el objeto de recibirles declaracion en la causa criminal que se sigue en el mismo contra Felipe Carrascosa Nañez y su mujer Elvira Denche por hurto; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 19 de Agosto de 1880.—Alberto Blanco Bohigas.—Por mandato de S. S., Miguel Guardiola.

CUENCA.

D. Martin Aguirre, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Dominguez Yañez, soltero, de oficio afillador, de 25 años de edad, natural y vecino de la Aldea de Muruas, Ayuntamiento de San Juan del Rio, provincia de Orense, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en la causa que se le ha seguido sobre lesiones menos graves; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policia judicial, Guardia civil y de Orden público, procuren averiguar el paradero del referido Domingo Dominguez, y verificado procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cuenca á 18 de Agosto de 1880.—Martin Aguirre.—Por su mandato, Eduardo Molero.

CHANTADA.

D. Daniel Vazquez Boo, Juez de primera instancia accidental de la villa y partido de Chantada.

Hago saber que en la noche del 8 del actual fué asaltada la casa de Santiago Rodriguez, de Nespereira en Santa María de Vilaquinte, por cinco ó seis hombres armados y desconocidos que le llevaron 1.500 rs., unas botinas de mate nuevas, un sombrero de paño color café de medie uso con cinta blanca nueva, un jamon de 14 libras de peso, tres pañuelos de seda, uno amarillo nuevo con muestra verde, otro blanco con flores azules, y el otro tambien amarillo con muestra oscura; un reloj de bolsillo con caja de plata y cadena de doblé de eslabones iguales; un cuchillo con mango de plata y las iniciales R. Rojo; dos escopetas de piston, una con la caja nueva y la otra con ella usada, y en la llave las iniciales de D. Pedro Rodriguez, un fusil de piston recortado y otro inglés con cañon algo más largo y su caja muy usada, cuyos efectos no pudieron ser habidos, por lo que ruego á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á la captura y remesa á este Juzgado de la persona ó personas en poder de quien se hallen, así como á la de los malhechores, que en un día de 23 á 40 años de edad, vistiendo dos pantalón y chaqueta negra, otro pantalón color rojo, y de mediana estatura.

Dado en Chantada á 16 de Agosto de 1880.—Daniel Vazquez Boo.—De su mandato, Manuel Fernandez Páramo.

DOLORES.

D. Manuel Castro Teijeira, Juez de primera instancia de este partido de Dolores.

Por la presente requisitoria, y en virtud de providencia de 30 de Julio último, se cita, llama y emplaza á D. Ramon Mas y Mas, vecino de Orevillente, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de esta villa de Dolores, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicacion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsedad en una certificacion; apercibido que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se exhorta á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, que se presume se halle en Madrid empleado en la Junta general de Boerros de la Inundacion, y lo conduzcan á este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Dolores á 4 de Agosto de 1880.—Manuel Castro Teijeira.—Por su mandato, Enrique Tormo.

DURANGO.

D. Eustaquio de Miota, Juez municipal de esta villa de Durango, en funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en vista de una certificacion procedente de la Excm. Audiencia del territorio y de la causa seguida y sustanciada contra María de Echevarría y Alunda, de raza gitana, sobre hurto de una pieza de tela,

comprehensiva de la sentencia dictada en dicha causa por la Superioridad, acordó se notificara la expresada sentencia á la procesada; y no habiendo podido notificársele por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de este día expedir la presente, por la cual se suplica y encarga á los señores Jueces, Autoridades y agentes de policia judicial en cuya circunscripcion se encuentre la referida gitana María Echevarría procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Durango á 27 de Julio de 1880.—Eustaquio de Miota.—Por su mandato, José de Areitio.

FIGUERAS.

D. Luis Diaz y Genovés, Juez municipal letrado, accidental de primera instancia de esta ciudad y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia.

Por la presente encargo á todas las Autoridades, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion á estas cárceles, incomunicado, de Juan Barceló, vecino que fué de Vilabertran, de nacion francesa; citándole, llamándole y emplazándole además para que dentro del término de 15 días se presente, empezándose á contar desde la insercion de la presente en las cárceles de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra dicho Barceló instruyo sobre sustraccion de ropas á D. José Quero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Figueras á 12 de Agosto de 1880.—Luis Diaz y Genovés.—Por su mandato y por el actuario Sr. Galí, José Giro nella y Rudó, Escribano Secretario.

FUENTESAÚCO.

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que D. Luis Rodríguez Martí ha cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, único que ha desempeñado; y cito á los que tengan que deducir alguna reclamacion para que dentro del plazo de tres meses, á contar desde la insercion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Zamora*, la presenten en forma ante este Juzgado.

Fuentesauco 9 de Agosto de 1880.—Angel Hebrero.—Julian Palaos.

GIJON.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Laureano Diaz y Menendez, alias Accidentes, soltero, de 29 años, y José Garcia y Mori, casados, de 30 años, ambos marineros, naturales de esta villa, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de este en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de elevacion á plenario, dictado en la causa que en union de otros se les sigue por lesiones.

Encargo asimismo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de los expresados sujetos y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Gijon á 30 de Julio de 1880.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandato, Higinio Pedrosa.

GRANADA.—CAMPILLO.

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Dolores Osorio Calvache, natural de esta ciudad, vecina que ha sido de Madrid, soltera y de 34 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la insercion en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que la defienda en la causa que con otros consortes se le sigue sobre falsedad de documentos privados y tentativa de estafa; apercibida que de no hacerlo se le declarará contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion vigente de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Granada á 30 de Julio de 1880.—Emilio Miranda Godoy.—Por mandato de S. S., Antonio Castro.

GUADALAJARA.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Garcia Piquer, natural de Casavieja, soltera, de 29 años; vendedora de hilos y agujas ambulante, y que en 11 de Marzo último manifestó iba á Madrid á unirse con su madre Ramona Piquer y Gonzalez, en el barrio de las Peñuelas, calle del Laurel, número 4, cuarto bajo, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle la sentencia firme dictada en la causa que se le siguió por hurto; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 19 de Junio de 1880.—Antonio Pinazo.—Por mandato de S. S., Eugenio Díez.

GUERNICA.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido.

En virtud de la presente requisitoria cito y llamo á Fortunato ó José Rodriguez Vega, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, y sus señas se detallarán despues,

para que dentro del término de 20 días comparezca en la cárcel de este partido, sin perjuicio de que sea conducido á dicha cárcel preso por las Autoridades ó sus agentes que puedan capturarle, pues así lo he mandado en auto de este día en causa que contra dicho sujeto y otro se sigue en este Juzgado y Escribania del suscrito sobre hurto de ropas.

Dada en Guernica á 9 de Agosto de 1880.—Tomás Uzuriaga.—Por mandato de S. S., Valentin de Eceñarro.

Señas personales y de traje.

Estatura regular, pelo negro, corto por detrás y largo por delante, ojos negros, de edad de 17 á 18 años, sin barba, nariz larga, color moreno, cara algo ancha; viste chaqueta de paño pardo, sin chaleco, elástica de color rojo y negro de punto, pantalón de paño rayado oscuro, y otro por dentro más sencillo de paño color más claro, alpargata cerrada, boina encarnada y gorra de cuartel de quinto, que usa de ambas; su habla es de acento asturiano.

HARO.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á León Yacue, vecino que fué de Belorado en el año de 1878, y posteriormente en las Ventas de las Campanas, partido judicial de Aoz, marido de Casimira Bacaicoa, alias la Navarra, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su insercion en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en la causa que contra Félix Puente y Leiva, alias Zurbano, y otros dos vecinos de Belorado instruyo por hurto de cantidades y ropas á dicha Casimira, y para ofrecerle la causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Haro á 16 de Agosto de 1880.—Juan María Martinez.—Por su mandato, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz.

INFIESTO.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la villa de Infiesto y su término.

Por el presente se cita, llama y emplaza al joven llamado Antonio Garcia y Gonzalez, natural de San Martín de Gurrullés, en el Concejo de Grado, de 17 años de edad, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el termino de 10 días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de mi cargo á practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo instruyo por sustraccion de manzanas de la propiedad de Venancio Suarez, vecino de Cadanes, en este Concejo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policia judicial se sirvan proceder á la detencion del expresado joven, y si fuera habido ponerlo á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en la villa de Infiesto á 10 de Agosto de 1880.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por mandato de S. S., Eduardo Rodriguez.

JACA.

D. Manuel Lardiés, Juez municipal Letrado, en funciones de primera instancia de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. D. Alfonso XII (Q. D. G.) cito, llamo y emplazo á Antonio Burro y Añños, José Aznarez y Puyo, casados, naturales y vecinos de Ansó; á Fermin Caudillo y Gil, soltero, de Sinués, y á Juan Bourdela y Labes, de nacion francesa, de 40, 32, 23 y 23 años respectivamente, para que en el término de 10 días se presenten en las cárceles de esta ciudad, de la que se fugaron en la madrugada del 3 del actual.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de policia judicial procuren la captura de aquellos, y si la consiguieren los remitan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Jaca á 16 de Agosto de 1880.—Manuel Lardiés.—Por su mandato, Celestino Miravé.

Señas personales de los fugados.

El primero pelo entrecano, manco de la mano izquierda. El segundo, pelo castaño, ambos de estatura alta, nariz y boca regulares, ojos garzos; y visten de calzon corto como los ansotanos. El tercero y cuarto, de estatura, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos garzos; y visten de pantalón, chaleco, chaqueta, blusa azul y zapatos ó botas.

D. Manuel Lardiés, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido.

Hago saber que D. Froilan Pequera y Lasierra cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido el 26 de Febrero de 1877; en su virtud, y con arreglo al art. 306 de la ley hipotecaria, se anuncia por cuarta vez la devolucion al mismo del depósito que hizo de la cuarta parte íntegra de sus honorarios, segun dispone el 277 del reglamento para su ejecucion, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo.

Jaca 18 de Agosto de 1880.—Manuel Lardiés.—Por su mandato, Celestino Miravé.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. José María Fojaco y Alvarez de la Rivera, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Juan Medina Fernandez,

de esta vecindad, soltero, de 40 años de edad, vendedor ambulante, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito Plaza de Alfonso XII y Casa de Justicia, á fin de recibirle cierta declaracion en causa criminal; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Jerez de la Frontera 16 de Agosto de 1880.—José María Fojaco.

JEREZ DE LA FRONTERA.—SANTIAGO.

D. José Fernandez de Roda, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Herreros Mijares, natural de Mogro, partido judicial de Torrelavega, provincia de Santander, hijo de Francisco y de Clara, de 35 años de edad, casado, tiene tres hijos, tabernero y con instrucción, para que dentro del término de ocho días siguientes al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, situado en la calle Molineros, número 5, con el fin de hacerle cierta notificación en causa que se le siguió por estafa; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Celestino Herreros Mijares, y consiguientemente remitirlo por tránsitos á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 14 de Agosto de 1880.—José F. de Rodas.—Juan Bautista Romero.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama á los parientes más cercanos del anciano Pedro Luna, natural de Osuna y de este vecindario, á fin de que en el término de 10 días comparezcan en los estrados de este Juzgado para ofrecerles el proceso que se instruye á consecuencia de muerte violenta de aquel; apercibidos que en otro caso se procederá á lo que haya lugar.

Jerez de la Frontera 17 de Agosto de 1880.—José F. de Rodas.—José Bela.

LAGUARDIA.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres desconocidos que en la noche del 13 del actual, y hora de las once y once y media de la mañana misma, se presentaron en la casa de D. Baldomero Iscio, vecino de Salinillas, robándole de 4 á 5.000 rs. en varias monedas de oro, plata y cobre; cuyas señas de los cuatro ladrones no se pueden especificar, solo sí que uno de ellos era de estatura regular, grueso, sin barba, por cuanto se hallaban enmascarados, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á fin de recibirles indagatoria y defenderse en su caso de los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo en méritos del citado delito de robo; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar en caso de la incomparecencia.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades de los relacionados sujetos.

Dada en Laguardia, provincia de Alava, á 19 de Agosto de 1880.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Ayala.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Picon Martín, hijo de Patricio y de Dolores, natural de Alcolea, de 30 años, casado con María Alcaide, jornalero, vecino de esta villa, el cual padeció unas lesiones que le fueron producidas casualmente en la sierra minera de este distrito el día 31 de Enero último, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con dicho motivo estoy instruyendo.

Dado en La Union á 10 de Agosto de 1880.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de la villa de La Union y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Francisco Vargas Alfonsea, natural de Cartagena, residente en Tallante, de 24 años de edad, hijo de Francisco y de Luisa, soltero, jornalero, sus señas estatura regular, moreno, enjuto de cara, sin barba ni bigote; viste pantalón y chaqueta azul, sombrero calañés y alpargatas, para que se persone en este Juzgado con el caballo que se llevó en 23 de Julio último de la propiedad de Joaquin Pérez Martínez, siendo las señas de dicho caballo pelo negro, con la marca, cerrado, fornido; tiene un levante pequeño en el asiento; pues así se halla acordado en la causa que se sigue contra dicho Vargas sobre hurto del referido caballo; apercibiéndole de que le parará el perjuicio que haya lugar si no se presentare.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los encargados de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca, captura y

conduccion á este Juzgado del referido Francisco Vargas Alfonsea y el caballo, cuyas señas de ambos se consignan.

Dada en la villa de La Union á 18 de Agosto de 1880.—Rafael Blasco.—Benito Polo.

LINARES.

D. Sebastian Moreno Serrano, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia por ausencia de los propietarios.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Juan Martínez Baeza, vecino de esta ciudad, para que dentro de él se presente en este Juzgado con objeto de practicar el reconocimiento acordado en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 17 de Agosto de 1880.—Licenciado Sebastian Moreno y Serrano.—Por su mandado, Manuel Aramburo.

D. Sebastian Moreno y Serrano, Juez municipal suplente, y accidental de primera instancia por ausencia de los propietarios.

Por la presente hago saber á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil que en la causa que sigo contra Miguel García Molina, natural de Chauchina, vecino de esta, soltero, minero, de 27 años, tengo acordada su prision; y por lo tanto ruego á las mismas practiquen las diligencias convenientes á conseguirla.

Dado en Linares á 18 de Agosto de 1880.—Licenciado Sebastian Moreno y Serrano.—Por su mandado, Manuel Aramburo.

D. Sebastian Moreno y Serrano, Juez municipal suplente de esta ciudad, é interino de primera instancia de ella y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á la conocida por Rosa, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, que en el mes de Agosto del año anterior fué encargada de la casa número 13 de la calle de Velazquez de esta ciudad, para que en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaracion en causa que se instruye en este dicho Juzgado contra Alfonso Barrio Ramirez sobre lesiones á Marcos Cano Ruiz; apercibida de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 20 de Agosto de 1880.—Licenciado Sebastian Moreno y Serrano.—Por mandado de S. S., Antonio Munar.

LORA DEL RIO.

D. Rafael de Leon Troyano y Justa, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á unos gitanos desconocidos que en la noche del 5 al 6 de Julio último se llevaron dos burras, la una rucia clara, de cinco á seis años, recién sangrada y sin hierro, y la otra caña, mediana, cerrada, con una nube en un ojo y labrada de un cuarto trasero, del sitio de Azanaque, término de esta villa, cuyas circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en las diligencias que con tal motivo se instruyen.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas procedan á la busca y captura de dichos individuos y caballerías, y caso de ser habidos pongan unos y otras á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Rio á 20 de Agosto de 1880.—Rafael Leon Troyano.—Teodoro Fernandez.

LUGO.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente se llama y cita á Domingo Quintela Fernandez, natural de San Miguel de Cubelas, término municipal de Castroverde, y vecino desde hace tiempo en Madrid, como comprendido en el núm. 1.º del art. 373 de la Compilacion de 16 de Octubre último, para que dentro de 15 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de dicho partido de Lugo á responder á los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por el delito de homicidio en la persona de Francisco Rodriguez Fernandez, vecino que tambien ha sido de la expresada de Cubelas; con prevencion de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares, y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura del Quintela por todos los medios posibles, á cuyo fin se expresarán sus señas personales á esta continuacion, poniéndolo, siendo habido, con las seguridades de bidas á disposición de este Juzgado, que al tanto se ofrece en casos análogos.

Dada en Lugo á 13 de Agosto de 1880.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Domingo Carbailo y Cabo, por Parga.

Señas de Domingo Quintela.

Edad de 22 á 24 años; estatura cinco pies cumplidos, delgado de cuerpo y cara, que tiene un poco larga y descolorida, usa bigote, con poca barba y afeitada, pelo y ojos castaños-oscuros; viste pantalón, chaleco y gabán de paño negro, y otras

veces de tela de color; habla correctamente el castellano, y va herido de navaja y palo en las manos y cabeza.

MADRID.—AUDIENCIA.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle Ancha de San Bernardo, en cuyo portal hay una p. lateria, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otros por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le dará por rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura del D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de S. S., José Escribano.

D. Carlos Alvarez y Guizarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Medina Jimenez, hija de D. Miguel y Doña María, natural de Málaga, de 57 años, casada con D. José Tellez Garcia, residente accidentalmente en esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de esta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó la cárcel de su sexo para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se le sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca, captura y detencion, conduciéndola á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de S. S., Antolin Murga.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucia Heredia Cortés, hija de Francisco y de Carmen, natural de esta Corte, habitante en la casa Negra del Puente de Toledo, casada, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la Lucia Heredia Cortés, poniéndola en la cárcel de su sexo detenida comunicada á disposición de este Juzgado, caso de ser habida.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de S. S., José Escribano.

En los autos sobre tercería de dominio pendientes en este Juzgado y mi Escribanía á instancia de Olimé hijos contra Laporte, Clote y compañía y otros sobre que se declare á favor de aquellos la propiedad de 337 rollos de papel pintado, se ha acordado en providencia de este día hacer á los citados Laporte, Clote y compañía por término de cinco días el segundo llamamiento que previene el art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin se expide el presente.

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—V.º B.º—Alvarez.—El Escribano, Lino Gutierrez. X—44

MADRID.—CENTRO.

D. Fernando Varela y Onate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Don Guillermo Cereceda y Momenosa, de estado casado, de 35 años de edad, director de orquesta y maestro compositor, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de 15 días se presente en este Juzgado á satisfacer la multa y costas en que se halla condenado por virtud de la querrela seguida á instancia de D. Enrique Salas, empresario del teatro de la Zarzuela de esta Corte, contra dicho Cereceda por injurias graves; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades gubernativas y judiciales que en cualquier punto que sea habido el D. Guillermo Cereceda y Momenosa procedan desde luego á su detencion y lo remitan á este Juzgado.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., por mi compañero Orche, Bartolomé Uceda.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Varela y Onate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, se cita y llama por el presente

edicto y término de ocho días á D. José Rodríguez Blanco, empleado que fué en el Instituto Geográfico y Estadístico, que habitó en la calle de Belén, núm. 5, piso tercero izquierda, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado para hacer entrega de los muebles de que se constituyó depositario en el embargo hecho á Doña Isabel Alarcón y Lujan en causa que se la siguió por encubridora en el delito de robo á D. Ambrosio Sainz Trápaga; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—V. B.—Varela.—Por mandado de S. S., por mi compañero Orche, Bartolomé Uceda.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 15 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo á los procesados Felipe Saez de Cenzano, natural de Villamediana, provincia de Logroño, hijo de Santos y de Paula, de 52 años, del comercio, que habitó en la calle de Tetuan, núm. 4 duplicado, cuarto cuarto; y Agustín Zahera y Gorrís, natural de Mirabel, provincia de Teruel, hijo de Domingo y de Francisca, de 44 años, del comercio, que habitó en la calle de Zaragoza, 11, piso quinto, cuyos procesados deberán comparecer ante este Juzgado á responder á los cargos que contra ambos resultan en la causa que se les sigue por juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no presentarse dentro del plazo marcado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en el caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 21 de Agosto de 1880.—Fernando Varela.—Por su mandado, Licenciado Ramon Aguado y Oria.

MADRID.—HOSPICIO.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Doña Concepción Cano y Albertus, natural de Cartagena, hija de Pedro y de María Teresa, viuda, de 40 años de edad, vecina que ha sido de esta Corte, con domicilio en la calle de Luchana, núm. 11, triplicado, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de 15 días que se le señalan comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á responder á los cargos que le resultan en causa que contra la misma se instruye á virtud de querrela por amancebamiento á instancia de Doña Teresa Orgama; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María Quintana Sanz, hija de Luis y Agustina, natural de Siguero, partido de Sepúlveda y provincia de Segovia, de 21 años de edad, de estado soltera, que se dedica á sirvienta, y últimamente ha residido con sus padres en el pueblo de su naturaleza, á fin de que dentro del término de ocho días se presente ante este Juzgado á dar sus descargos en causa que contra la misma se sigue por delito de hurto.

A la vez requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, remitiéndola detenida á la cárcel de su sexo á mi disposición.

Dada en Madrid á 16 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—Por mandado de S. S., Venancio Perez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en cumplimiento de exhorto del Juzgado de la Catedral de la ciudad de la Habana, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de quinto día á D. Ignacio S. de Zarragoitia, Abogado y vecino que fué de esta Corte en la calle de Barrio-Nuevo, núm. 3, principal; para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas Reales), con objeto de prestar cierta declaración en el referido exhorto; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Agosto de 1880.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

D. Nemesio Longué y Molpeceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan de la Rosa Navarro, hijo de Luis y de María, de 42 años de edad, casado, zapatero, natural de Jaén, vecino de esta capital en la carretera de Aragón, núm. 7, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en el Juzgado á practicar cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como mi-

litares, que de hallarle al referido Juan de la Rosa le conduzcan preso á mi disposición.

Dada en Madrid á 18 de Agosto de 1880.—Nemesio Longué.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Real Audiencia de Manila, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Rogent, vecino que ha sido de esta capital, en la calle del Colmillo, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día se presente en este Juzgado; sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas Reales), á oír cierta notificación; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V. B.—El Sr. Juez, Longué.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada en causa criminal por estafa, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de quinto día á Ramona Gonzalez, que dijo vivir en la calle de la Orden, núm. 6, principal, y que en 20 de Junio de 1879 empuñó dos pares de pendientes en la sucursal primera del Monte de Piedad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia (Salesas), á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Agosto de 1880.—El actuario, por mi compañero Marrodan, Justo Navarro.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 días á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Perfecta Herrera Olmeda, natural de Vadeolivias, provincia de Cuenca, que falleció á los 26 años de edad, siendo soltera, en esta capital y su calle de Embajadores, núm. 30, piso cuarto, el día 18 de Febrero de 1877, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á deducir el que crean corresponderle; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose se ha presentado reclamando la herencia el curador *ad litem* de la menor María Herrera, en concepto de hija natural de la finada.

Madrid 12 de Agosto de 1880.—V. B.—Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este edicto y término de nueve días á dos ó tres sujetos desconocidos que en la noche del 12 al 13 de Febrero último ocasionaron varias lesiones, de las que falleció María Teresa Perez Bravo en la calle de Valencia, y alrededores de las casas números 4 al 8, para que se presenten á declarar en la causa que me hallo instruyendo con motivo de este suceso; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Agosto de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Licenciado José Ortiz.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita y llama por término de nueve días á Concha Malo, su compañera Joaquina, María S. Romé Torralva y Carlos Fernandez, cuyos domicilios se ignoran, para que se presenten á declarar en causa que me hallo instruyendo contra Purificación Espin y Hernandez por estafa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Cordavias, Licenciado José Ortiz.

MADRID.—INCLUSA.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, y en cumplimiento de un exhorto del de igual clase del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia, se cita y llama á Don Higinio Rodríguez Lacasa para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar la declaración que se interesa; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1880.—V. B.—Arrazola.—El actuario, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto, cuyo nombre se ignora, al parecer andaluz, que en la noche del 30 de Setiembre del año próximo pasado estuvo en la taberna del núm. 12 de la calle del Tribulete; á Manuel Hornillo, conocido por Novo, que se cree vivía en la calle de Santa Isabel, y á cualquiera otra persona que en la referida noche estuviera en dicho establecimiento, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á prestar decla-

ración en causa que se instruye sobre homicidio de Agustín Trujillo Gomez.

Madrid 16 de Agosto de 1880.—Federico Arrazola.—Por mandado de S. S., Antonio Ciudad.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Rodríguez, de unos 18 á 20 años de edad, sirvienta, de estatura y carnes regulares, morena y muy pecosa, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y dar sus descargos en causa que se la sigue sobre hurto de 72 duros en la habitación de D. Gregorio Sainz, calle del Amparo, núm. 69, segundo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres á disposición de este Juzgado.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—Federico Arrazola.—El Escribano, Licenciado Juan Martos.

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Íñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Mr. Mariano Pellegrin Edward, artista gimnasta, que habitó en la calle de la Libertad, núm. 7, piso quinto, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de S. S., sito en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal que se sigue por lesiones á dicho Mr. Mariano Pellegrin.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José Ildefonso de Eguizabal, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por enfermedad del señor propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á una señora á quien en la mañana del día 13 del actual se sustrajo un bolsillo con 4 duros, estando en la calle de la Corredera Baja de esta Corte, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 17 de Agosto de 1880.—José Ildefonso de Eguizabal.—Por mandado de S. S., Juan Vijo.

MADRIDEJOS.

D. Fermín Abejon y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto y término de 30 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á heredar á D. Valentin Martinez de la Cabeza y Rodriguez, vecino que fué de Consuegra, y falleció intestado el 25 de Junio último, se personen en legal forma en este Juzgado y expediente que se instruye en el mismo sobre su declaración de herederos.

Dado en Madridejos á 9 de Setiembre de 1880.—Fermín Abejon.—Por mandado de S. S., Galo Gamarro. X—445

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Francisco Pascual Aragon, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital etc.

En virtud de providencia del Sr. Juez del expresado distrito se cita, llama y emplaza á Doña María Isabel Ejel y Tejea, de esta vecindad, que habitó calle de Pinillos, núm. 1, soltera, y de edad de 22 años, que últimamente habitaba en la calle de Jardines, núm. 30, piso principal de la derecha, de la villa y Corte de Madrid, para que dentro del término de 15 días se persone en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se sigue contra D. José López Diaz y consorte sobre tentativa de homicidio; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga á 3 de Agosto de 1880.—Francisco Pascual.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio sobre robo contra Mariano Caña de Aris, consortes, y en ella aparece testimoniada la ejecutoria del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de Málaga etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de ocho días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Mariano Caña de Aris, Manuel Lecanda Aranda, Antonio Muñoz Martin, Manuel Ortiz Rodriguez y Rafael Martin Ruiz para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á fin de practicar ciertas diligencias, acordado en causa que se sigue sobre robo á D. Manuel Alcalá y Leyva; bajo apercibimiento que de no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares que sepan el paradero de los referidos, los conduzcan por tránsitos de justicia á la cárcel de esta plaza á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 4.º de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1880.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio sobre contusiones á Dolores Delgado contra José Gonzalez Jimenez, aparece testimoniada la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Delgado Ruiz y á su marido José Gallardo Gonzalez, vecinos de la Cala del Moral, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se sigue sobre lesiones á la misma.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez Carreras.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1880.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio sobre falso testimonio contra D. Juan Bautista Romero Rojas, y en ella aparece testimoniada la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga etc.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. J. van Bautista Romero Rojas, natural de Triguilana, de esta vecindad, casado, empleado cesante, de 40 años de edad, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que sepan el paradero del referido, lo conduzcan á la cárcel pública á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 12 de Mayo de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1880.—José Sanchez Huelin.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza al trabajador de albañilería conocido por Búrgos, que el dia 20 de Febrero próximo pasado, en union de Francisco Jimenez Rios, practicaron una zanja en la acera de la Marina, en cuya excavacion se fracturó una pierna de José Hernandez Cabrera, de cuyas resultas falleció; en cuya causa se ha acordado se llame por la presente al referido Búrgos para que comparezca en los estrados de este Juzgado dentro del término de seis dias á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares que sepan el paradero del referido lo conduzcan á los estrados de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Antonio Gonzalez y Carreras.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco al conocido por el Moreno, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue sobre lesiones á Eduardo Alcolea Verdugo; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á buscar y comparecer ante el Juzgado al citado Moreno.

Dada en la ciudad de Málaga á 18 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á D. Emilio Orozco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á prestar cierta declaracion; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial, procedan á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S. y Escribanía de Don Mariano Arca, Marcelino Veas Ibañez.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

En virtud de la presente requisitoria llamo y busco á Lorenzo Romero Rebollo, natural y vecino de Totolan, casado, jornalero, de 23 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de la presente requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policia judicial procedan á la busca y captura del Lorenzo Romero Rebollo, conduciéndole á la cárcel pública de esta ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Agosto de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Rafael Wittenberg Solano.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Triguero Garrido, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Rafael y de Manuela, de 15 años de edad, de oficio ollero, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales estatura proporcionada á su edad, color claro, pelo castaño oscuro, ojos melados, imberbe, nariz y boca regulares, y con una cicatriz encima de la ceja derecha, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consorte instruyo sobre tentativa de hurto de un pan; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes y al de cualquier otro en que pueda encontrarse el indicado procesado procedan á la captura y conduccion con las seguridades convenientes á esta cárcel al objeto indicado.

Dada en Málaga á 14 de Agosto de 1880.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Matias Jimenez Mérida.

D. Francisco Martinez Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que sepan el paradero de dos yeguas de la propiedad de D. Manuel Roman Garcia, vecino de Almojía, cuyas señas constan al pie del presente edicto, que desaparecieron el dia 27 de Julio anterior, hallándose en el segundo partido de Campanillas y Vega de la Fresneda, y tengan conocimiento del paradero de los autores de la sustraccion, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado ó á la Autoridad más próxima á manifestarlo; bajo el apercibimiento á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á todos los agentes de la policia judicial, la busca y captura de los autores, cómplices ó encubridores de la mencionada sustraccion, indagando el paradero de dichas yeguas; y conocido, retenerlas y conducir las con los autores á mi disposicion en esta ciudad, junto con la persona ó personas en cuyo poder las hallaren si no justificasen debidamente retenerlas de buena fé; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha en méritos de la causa criminal que sobre desaparicion de dichas yeguas instruyo.

Dada en Málaga á 18 de Agosto de 1880.—Francisco Martinez.—Por mandado de S. S., Carlos Maurici.

Señas de las yeguas.

Una de seis años, sobre la marca, colorada, lucera.
Otra de tres años, mediana, colorada, con una escaricia en una mano (en cura).

MEDINA—SIDONIA.

D. Rafael Perez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia con cruz de segunda clase, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á José Sanchez Infante y Juan Garcia Gómez, naturales y vecinos de esta poblacion, para que en

el término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo ordenada en causa que contra los mismos y otros se sigue por atentado á la Autoridad.

Medina—Sidonia 21 de Agosto de 1880.—Rafael Perez de Torres.—Joaquin Cebeiros.

MONDOÑEDO.

D. José Garcia de Castro, Juez de primera instancia de Mondoñedo.

Por el presente cito, llama y emplaza á Francisco Acevedo Uz, conocido por el apodo de Cabrito, de 22 años de edad, soltero, labrador y vecino de la parroquia de San Salvador de Crecente, que no fué hallado en su domicilio al ser diligenciado, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la publicacion en la GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar una declaracion indagatoria en la causa que contra él se instruye sobre falso testimonio; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Mondoñedo á 9 de Agosto de 1880.—José Garcia de Castro.—Por mandado de S. S., Fernando Paz Vivero, por Ferreiro.

MURCIA.—CATEDRAL.

D. Jerónimo Ros Arroniz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos conocidos por Juan, alias el Largo, y Sebastian Fernandez, alias Liguiche, que el dia 19 de Junio último se encontraban en esta poblacion y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 dias, que se contarán desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en causa que me hallo instruyendo sobre lesiones á José Marin Piñero.

Asimismo encargo á todas las Autoridades de la Nacion, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la detencion de dichos sujetos y su conduccion á este Juzgado.

Dado en Murcia á 19 de Agosto de 1880.—Jerónimo Ros.—El actuario, Manuel Conejero, por Franco.

MUROS.

D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia de esta villa de Muros y su partido judicial por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y término de 10 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama á D. Jacinto Rodriguez, comisionado que ha sido contra los contribuyentes morosos del distrito de Mazaricos, en este partido, á fin de que dentro del referido término concurra á la sala de audiencia de este Juzgado con el expediente de apremio por contribuciones en que entendió como tal comisionado en Enero del año último, en el cual deben constar todas las diligencias referentes al deudor Francisco Persa, de la parroquia de San Julian de Beba, perteneciente al repetido distrito de Mazaricos; con apercibimiento al referido comisionado que de no cumplir con su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Muros á 11 de Agosto de 1880.—Joaquin Tuñas.—El actuario, Ramon Reynoso.

D. Joaquin Tuñas Blanco, Juez municipal de este término, ejerciendo funciones del de primera instancia del partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente y término de 40 dias, á contar desde su insercion en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á D. Jacinto Rodriguez, comisionado de apremio contra los contribuyentes morosos del distrito de Mazaricos, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del indicado término concurra á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion en causa que se instruye por denuncia del citado comisionado á consecuencia de hurto de varios efectos, y á la vez á manifestar que si quiere ser parte en esta se persone en forma por medio de Procurador que elija en el término de tercero dia, suministrando los demás datos con que cuente y sean conducentes al procedimiento; apercibido que de no cumplir con su presentacion le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Muros á 13 de Agosto de 1880.—Joaquin Tuñas.—El actuario, Ramon Reynoso.

NULES.

En virtud de la presente y de providencia acordada en el dia de ayer en causa sobre daños causados con motivo de la tala de naranjos que D. Florencio Monleó, Alcalde de Villavieja, tenia plantados en dos heredades que posee en término de Mascarell, partida denominada Fillola de Canal de Cobe, se cita y llama á Gabriel Charavet y Victor, de nacion francés, natural de Lapabut, provincia de Bandesse, vecino de Villavieja, de 22 años de edad, á fin de que dentro del término de nueve dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de podersele ampliar la declaracion que tiene prestada en dicha causa.

Dada en Nules á 12 de Agosto de 1880.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Licenciado Manuel J. Hueso.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario penden diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de causa seguida contra Eustaquio Masip Manzano, Francisco Sorribes Sorribes, Juan Gomez Mondragon, Pascual Silvestre Sorribes, José Sorribes Alvaro, Timoteo Sorribes Alvaro, Leon Molina Manzana, José Silvestre Sanchis y José Mondragon Sorribes, Alcalde é individuos que fueron del Ayuntamiento de Eslida, sobre exacciones ilegales, en las cuales aparece que por sentencia de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, que fué publicada en 7 de Octubre último y declarada firme en 14 del mismo, se condenó, entre otras cosas, á dichos procesados al abono por novenas partes, siendo responsables solidariamente entre sí por vía de indemnización de 40 céntimos de peseta á Antonio Mir, de 27 á Domingo Miravet Garcés, de 43 á Manuel Sorribes Manzana, Pepa, de 31 á Vicente Manzana Gomez, de 40 á Vicente Mondragon Sanchis, de 27 á Vicente Silvestre Segarra, de una peseta 2 céntimos á José Sorribes Gomez, Paulo, de 2 pesetas 63 céntimos á María Gomez Silvestre, y de 2 pesetas 7 céntimos á Salvador Navarro Gil.

Y como quiera que los nueve sujetos últimamente nombrados no hayan podido ser notificados, el Vicente Mondragon Sanchis por haber fallecido y los demás por ignorarse su paradero, así que tambien el de Francisca Doñate Sorribes, viuda de aquel, en providencia del día de hoy he acordado la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID* á fin de que llegue á noticia de los mismos la indemnización que cada uno debe percibir; haciéndoles presente que en el término de nueve días, á contar desde su publicación en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á manifestar si condonan ó no á los referidos procesados la indemnización que se expresa, pues de lo contrario se entenderá que renuncian á ella.

Dado en Nules á 18 de Agosto de 1880.—Santiago Todo y Soler.—Por su mandado, Licenciado Manuel J. Hueso.

OVIEDO.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente edicto vieren ó de él tengan conocimiento hago saber que por el Procurador D. Niceto Diaz de Laspra, en nombre de D. Domingo Diaz Caneja, vecino de esta ciudad, como testamentario del Presbítero Don Juan Menendez Jove, de la propia vecindad, se acudió á este Juzgado por la vía de jurisdicción voluntaria en solicitud de que se declare que dicho Presbítero D. Juan pudo disponer libremente á su fincabilidad de la mitad reservable del tercio y quinto de los bienes vinculados por D. Tomás Menendez Jove, Escribano numerario que fué de la villa de Gijón, y que en su consecuencia se llamase por edictos á los que se creyese con derecho á heredar el tercio y quinto mencionados; en cuya vista, por providencia de 2 del actual, de conformidad con lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1824, estimé recibir informacion testifical con citacion del Promotor fiscal para justificar la existencia ó carencia de sucesor inmediato de D. Juan Menendez Jove á los bienes vinculados por D. Tomás Menendez Jove en su testamento de 13 de Febrero de 1783; y citar y emplazar por edictos y término de dos años, de ocho en ocho meses, que se fijarán en esta ciudad y en la villa de Gijón, insertándose además uno en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la *GACETA DE MADRID*, á los que se crean con derecho á suceder en los bienes vinculados que poseyó el expresado D. Juan Menendez Jove, á fin de que dentro del mencionado término comparezcan y se presenten en este Juzgado de primera instancia por sí ó á medio de persona habilitada en forma á deducir y exponer lo que á su derecho vean convenir; con apercibimiento de que en otro caso se procederá á hacer la declaracion de ser libres los referidos bienes, y que el recordado D. Juan pudo disponer libremente de ellos.

En su consecuencia, y con el fin de que llégue á noticia de todas las personas que se consideren con derecho á la sucesion del mencionado D. Juan, se pone el presente primer edicto por el término de ocho meses en la ciudad de Oviedo dia 6 de Setiembre de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós. X—443

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Al Sr. Juez de primera instancia Decano de la villa y Corte de Madrid, á quien atentamente saludo, participo que en este Juzgado se están practicando diligencias por la vía de jurisdicción voluntaria, promovidas por el Procurador D. Niceto Diaz de Laspra, en nombre de D. Domingo Diaz Caneja, como testamentario del Presbítero D. Juan Menendez Jove, vecino que fué de esta ciudad, sobre que se declare que este á su fallecimiento pudo disponer libremente de la mitad reservable del tercio y quinto de los bienes vinculados por D. Tomás Menendez Jove, Escribano numerario que fué de la villa de Gijón, por su testamento de 13 de Febrero de 1783; y en su virtud, por providencia de 2 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 13 de Mayo de 1824, se estimó, entre otras cosas, citar y emplazar por edictos y término de dos años, de ocho en ocho meses, que se fijarán en esta ciudad y en la villa de Gijón, insertándose además uno en el *Boletín oficial* de la provincia y otro en la *GACETA DE MADRID*, á los que se crean con derecho á suceder en los bienes vinculados por el expresado D. Juan Menendez Jove, á fin de que dentro del mencionado término comparezcan y se presenten en este Juzgado de primera instancia, por sí ó á medio de persona habilitada en forma, á deducir y exponer lo que á su derecho vean convenir; con apercibimiento de que en otro caso

se procederá á hacer la declaracion de ser libres los referidos bienes, y que el D. Juan pudo disponer libremente de ellos.

En su consecuencia, y con el fin de que el adjunto edicto se inserte en la *GACETA DE MADRID*, conforme está estimado, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á V. S., y en el mismo ruego y encargo que siéndole presentado se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolucion, con un ejemplar del número de dicha *GACETA* en que tenga lugar la insercion, ofreciéndome yo á lo propio siempre que los suyos vea.

Dado en Oviedo á 6 de Setiembre de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós. X—442

D. Francisco de Paula Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito se recibió certificacion en que se inserta una carta-orden que con fecha 29 de Mayo último le dirigió el Tribunal Supremo, por la que se manda hacer efectiva á la mayor brevedad posible la suma de 54 pesetas á que ascienden las costas causadas en el expediente en virtud de recurso de casacion interpuesto por D. Plácido Lesaca en causa por estafa contra D. Manuel Riera. Con tal motivo recayó la providencia siguiente:

«Juzgado de primera instancia de Oviedo, 8 de Junio de 1880.—Se guarde y cumpla lo resuelto en la precedente certificacion; y al efecto requiérase á D. Plácido Lesaca para que dentro del término de 24 horas haga efectiva la cantidad que en aquella se reclama; y de no verificarlo, embarguense bienes suficientes á cubrirla, librándose para su comparecencia la oportuna orden. Lo mando y firma S. S., de que doy fé.—Francisco Vicario.—Ante mí, Antonio Bancos.»

De la orden librada para la comparecencia de D. Plácido Lesaca resulta haberse ausentado de esta poblacion hace bastante tiempo, sin que se sepa su paradero, y en tal concepto, á instancia del Ministerio fiscal; acordé notificarle por edictos y término de 30 días la providencia que queda inserta.

Dado en Oviedo á 7 de Agosto de 1880.—Francisco Vicario.—El actuario, Antonio Bancos.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

A todas las personas que el presente segundo edicto vieren ó de él tengan conocimiento, hago saber que por el Procurador D. José María Cadavieco, en nombre de D. Ramon Noval y Casas, como marido de Doña María de la Concepcion Hevia y Novál, vecino de Valdesoto, Concejo de Siero, se acudió á este Juzgado promoviendo juicio de abintestato sobre el caudal hereditario de D. Nicanor Hevia y Noriega y su esposa Doña María de la Concepcion Noval y Palacio, padres de la esposa del D. Ramon y vecinos que fueron de dicho Valdesoto, en el cual estimé llamar por edictos por término de 30 días á los que se creyese con derecho á heredar á los expresados D. Nicanor y Doña María de la Concepcion Noval y Palacio, para que dentro de aquel acudiesen en forma á usar del que vieren les asistia.

Fijados los mencionados edictos en esta ciudad y parroquia de Valdesoto, é insertados en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, no se presentó persona alguna á pesar de haber trascurrido el plazo señalado; por lo cual, á instancia de dicho Procurador Cadavieco, estimé en providencia de 6 del actual se fijasen segundos edictos por término de 20 días, conforme al art. 374 de la ley de Enjuiciamiento civil. En su consecuencia por este segundo edicto se cita á todas las personas que se consideren con derecho á la herencia de D. Nicanor Hevia Noriega y Doña María de la Concepcion Noval Palacio, su esposa, para que dentro de 20 días acudan en forma á este Juzgado á deducir lo que tengan por conveniente en razon al indicado abintestato; con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á 16 de Setiembre de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós. X—446

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Rafael Diaz, conocido por Pumarín, de 30 á 32 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz afilada, cara redonda, barba negra, color trigueño; viste pantalón bombacho, blusa y boina azul, de oficio mozo de cuerda y vecino de esta capital, á fin de que dentro del improrogable término de 40 días, contados desde la insercion de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia para prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Rafael Diaz, y le remitan á mi disposicion con las debidas seguridades.

Dada en Oviedo á 23 de Agosto de 1880.—Francisco Vicario.—Por su mandado, José Gregorio Quirós.

PALENCIA.

D. Maximino Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente, y en virtud de causa criminal que me hallo instruyendo con motivo de haber sido hallado el cadáver de una joven, como de 20 á 25 años de edad, en la cuneta de la car-

retera que parte de la casa de la Nava, titulada la Granja, de la propiedad de D. Francisco Antonio de Chanove, término de Villalumbrales, al pago que llaman Costanas, el dia 12 del actual, que por el traje que vestía se presume fuese natural de uno de los pueblos de Asturias, y cuya muerte ha sido debida á una de las muchas causas naturales que arrastra en pos de sí la miseria y el hambre y ataques epilépticos, á cuya joven no ha podido identificarse, cuyas señas de la misma se expresan á continuación.

En su consecuencia se cita, llama y emplaza por término de 15 días á los padres, parientes ó personas que puedan dar razon y venir en conocimiento de dicha joven para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en dicha causa, cuyo término empezará á correr y contarse desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, y con objeto tambien de ofrecerles la causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 20 de Agosto de 1880.—Maximino Rodriguez.—Por su mandado, Jerónimo Abad.

Señas del cadáver de la joven y ropas.

De 20 á 25 años, estatura corta, con las facciones bastante abultadas, con un jubon viejo atadas las mangas al lado de ella, un manteo ó refajo de lana encarnada muy andrajoso, otro negro debajo, una chaqueta de paño pardo, unos manguitos tela de algodón con rayas blancas, un poco de camisa, un pañuelo de percal muy remendado á la cabeza, y en el pie derecho un zapato, con una esquililla de metal rojo sujeta con un cordel, de la provincia de Asturias al parecer, tartamuda cuando existia, segun manifestacion de algunas personas, dedicada á pedir limosna, valiéndose para ello de dicha esquililla, y un palo sin duda para apoyarse.

PAMPLONA.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que los hermanos Josefa, Serafina, Fermin, Facundo y Pio Martin Echaide y Echevert, hijos de D. José Francisco y Doña Margelina Echevert, que nacieron, la primera en Sant Pee y los otros dos en Ziburu, y fallecieron, la primera en la villa de Urdax el 3 de Mayo de 1836, y los otros dos en el Valle de Oyarzun en 17 y 18 de Agosto de 1835; no otorgaron ninguna disposicion testamentaria, por lo que se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á heredarles para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado debidamente representados á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en el juicio de abintestato incoado en este Juzgado por D. Ignacio Echaide, vecino de San Sebastian, y Doña Demetria Echaide, vecina de Tolosa, en solicitud de que se les declare herederos de sus tres difuntos hermanos los nombrados Josefa, Serafina, Fermin, Facundo y Pio Martin Echaide.

Dado en Pamplona á 6 de Setiembre de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—447

PIEDRABUENA.

D. José Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa de Piedrabuena y su partido.

Por el presente se cita y llama á Juan de Reyer, Cortés, vecino que ha sido de Malagon, gitano, de oficio esquilador, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario con el fin de hacerle saber el particular que le interesa de la orden de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, fecha 10 de Junio último, aprobando el sobreseimiento provisional acordado en la causa seguida contra el mismo, y otro sobre robo de caballerías de la casa y propiedad de Feliciano Ramirez, vecino de Fernan-Caballero; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Piedrabuena á 18 de Agosto de 1880.—José Aparicio.—Por mandado de S. S., José M. Sanchez de la Orden.

PLASENCIA.

D. Estéban Perez y Torres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

En la causa que se sigue en este Juzgado contra José Bueno y Pínero, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara idem, barba escasa, color moreno y caído, natural de Ceclavin, de 27 años de edad, de estado casado con María Nuñez Lon, de oficio dulcero y soldado de la tercera compañía del segundo batallion del regimiento de infantería Covadonga, y usando en la actualidad licencia ilimitada; procesado dicho sujeto con otros por robos de caballerías en el inmediato pueblo de Malpartida, habiéndose fugado de la cárcel de este partido en la tarde del dia de ayer, se ha dictado providencia mandando se proceda á la busca y captura del referido sujeto.

Y para que llegue á noticia de todas las Autoridades civiles y militares, á fin de que por las mismas se practiquen las diligencias oportunas para dicho objeto, se expide el presente edicto en Plasencia á 25 de Agosto de 1880.—Estéban Perez y Torres.—Por mandado de S. S., Luciano de Torres.

POLA DE LENA.

D. Benigno Fraga y Vazquez, Juez de primera instancia de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre cuyas señas son: estatura corta, cara ancha, nariz idem, muy hoyoso de viruelas, barba cerrada, ojos fierros; que viste chaqueta de sayal del país, y gorra de pelo á la cabeza, que en la noche del 2 para amanecer el dia 3 de Mayo último penetró en los corredores de las casas de D. Eusebio Vazquez, D. Manuel Ace-

bal y D. Manuel Tuñón, de esta vecindad, llevándoles al primero ocho sábanas de lienzo, nueve pares de calzoncillos de algodón y retorta, dos elásticas, dos camisas de mujer y un pantalón color de aceituna; al segundo, dos sábanas de retorta, tres pares de medias de color, de niños, un par de hombre, blancas, y dos paños de manos; y al último dos pares de pantalones color azul, de los que usa la Guardia civil, el uno de ellos rematado con paño de Villaosada, un tapabocas de lana con cuadros, rayas blancas y negras, un manto llamado matafrios, de lana, de cuadros verdes, y una chaqueta de pardo—monte casi nueva, forrada con lienzo blanco casero, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se está instruyendo por el mencionado delito; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; y se exhorta y requiere á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procedan á la detención del referido individuo, y á la de aquellos en cuyo poder se hallasen los efectos robados, si hubiese para ello fundadas sospechas de que hubiesen tenido participación en el delito, poniéndolos todos á disposición de este Juzgado con las precisadas repas.

Pola de Lena y Agosto 12 de 1880.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba.

PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura de Celestino Herrera, natural de la provincia de Santander, y se le cita y emplaza para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á ser oído en la causa que se le sigue por hurto.

Por lo tanto encargo á los individuos de la policía judicial practiquen diligencias en solicitud del referido.

Puerto de Santa María Agosto 17 de 1880.—Felipe Amatriain.—Estéban Paullada y Moreno.

SEO DE URGEL.

D. José Tarragona y Guarda, Juez municipal Letrado de esta ciudad, y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 373 de la Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal, se llama con término de 30 días, y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar, á Domingo Juan Doya y Doya, natural del pueblo de Adrahent, lebrader, casado, de edad de 42 años, de estatura baja, robu stez regular, ojos pardos, barba clara, nariz regular, pelo castaño, color blanco.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del precitado Domingo Juan Doya y Doya, y caso de ser habido dispongan su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en méritos de causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto de miel y cera y destrozo de colmenas.

Dada en la ciudad de Seo de Urgel á 15 de Agosto de 1880.—José Tarragona.—Por su mandado, Oden Castells, Escribano.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Pasqual Labella García, natural de Dola, provincia de Granada, partido judicial de Guádxix, hijo de José y de María, de este vecindario, soltero, jornalero, de 31 años de edad, sin instrucción, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos y tuerto del izquierdo, nariz, boca y cara regulares, dentadura completa, color claro, cejas al pelo, barba poblada, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Soledad, núm. 4, para la práctica del reconocimiento en rueda que determina la Compilación general del Enjuiciamiento criminal decretado en la causa que se le sigue por contrabando; apercibiéndosele que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento, y lo conduzcan al lugar que se le cita; pues en hacerlo así harán justicia, á la cual me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 6 de Agosto de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, por mi compañero Ganzinotto.—José Luis Guerra de Guzman.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud del presente se cita llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisca Rodríguez Gamito, de este vecindario, viuda, de ocupación las propias de su sexo, de 67 años de edad, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de la Soledad, núm. 4, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa; apercibiéndosele que de no verificarlo se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que

haya lugar. Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan al lugar que se le cita, pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en mútua correspondencia.

Dada en Sevilla á 11 de Agosto de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, por mi compañero Ganzinotto, José Luis Guerra de Guzman.

TALAVERA DE LA REINA.

Por el presente, tercera y última vez, se cita á D. Antonio Ortega y Argüelles, vecino de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, ó sea desde que le publique el último de mencionados periódicos oficiales, comparezca á la judicial presencia en la sala de audiencia de este Juzgado á reconocer bajo juramento un documento privado que aparece suscribió con fecha 5 de Febrero de 1877 en esta ciudad, por el que se obligó á abonar á su convecino D. Rufino Rico la cantidad de 7.500 reales que le había prestado, con más los intereses estipulados; apercibiéndole de que si no compareciese se le habrá por confeso en la legitimidad de la deuda, pues así lo he acordado por providencia de ayer en las diligencias de jure y declare promovidas á nombre de D. Rufino Rico, que penden por la Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Talavera de la Reina á 20 de Setiembre de 1880.—El Juez de primera instancia, Vicente Rodríguez Junquera.—El Escribano actuario, Félix Lainez. X—439

TARRAGONA.

D. Emilio Morera, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 373 de la Compilación general de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Don Melchor Moragas y Molist, Oficial primero que fué de la Administración principal de Correos de esta capital, casado, de unos 50 años de edad, natural de Villanueva y Geltrú, vecino últimamente de Barcelona, de estatura mediana, constitución robusta, barba poblada, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda y con toda la barba; y obtenida, disponer su conducción á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en méritos de la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre malversación de caudales públicos.

Al propio tiempo por medio de la presente se cita, llama y emplaza al expresado D. Melchor Moragas para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 14 de Agosto de 1880.—Emilio Morera.—Por mandato de S. S., José M. Salvany, Escribano.

UBEDA.

D. Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Á las Autoridades civiles y militares de la Nación española hago saber que en mi Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario se instruye causa criminal de oficio contra Pedro Herbas Peñas, conocido por el Enterrador, natural de Llorca, vecino de Baeza, en donde ha vivido con sus padres Agustín y Aurora, soltero, panadero, de 22 años, sobre hurto de trigo, en cuya causa se ha decretado por auto de este día la prisión del referido procesado.

Y á este fin exhorto y requiero á V. SS. en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mio les pido y encargo que luego que la presente vean inserta en la GACETA DE MADRID ordenen á los dependientes de sus Autoridades la práctica de eficaces diligencias para conseguir la captura de Pedro Herbas Peñas, á quien en su caso pondrán á mi disposición en clase de preso en esta cárcel de partido, pues en ello cooperarán á la recta administración de justicia.

Dado en Ubeda á 16 de Agosto de 1880.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandato de S. S., Ildefonso Moreno.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.

El Dr. D. Ramon Rubio Juncosa, Juez de primera instancia de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Marcelo Holgado Salgado, natural y vecino de Santiago de Carbajo, de 20 á 26 años de edad, casado, pastor y procesado por el delito de homicidio, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ordena á todos los individuos de policía judicial de este partido, y se encarga á las Autoridades de la Nación y demás funcionarios á quienes compete la busca, captura y la remisión, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta villa de dicho procesado, que es de regular estatura, cargado de espalda, algo tartamudo; y viste de ordinario como los pastores de este país.

Dado en Valencia de Alcántara á 21 de Agosto de 1880.—Ramon Rubio Juncosa.—Por mandato de S. S., Adolfo Pau-mard.

VALENCIA.—MAR.

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita llama y emplaza á Gabriel Perez Lopez, hijo de Francisco y de

Joaquina, natural de Nerja, vecino de dicho pueblo, soltero, de oficio carpintero, de 30 años, de estatura regular, color moreno, pelo negro; viste pantalon, chaleco y pío tela paño color oscuro, y sombrero negro de los llamados hongos; el cual residió en esta ciudad, calle de Entenza, núm. 8, piso bajo, en Noviembre del pasado año 1879, para que comparezca en este Juzgado dentro del espresado término á objeto de practicar cierto reconocimiento en rueda, acordado en la causa que contra el mismo se está sustanciando sobre lesiones inferidas á Francisco Adelantado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Á la vez encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales y militares procedan por cuantos medios estén á su alcance á la captura del referido Perez Lopez, y lo remitan á las cárceles Torres de Serranos á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 16 de Agosto de 1880.—Antonio Benitez Montenegro.—Por Llorca, Jorge Manuel Peral.

VALENCIA.—MERCADO.

D. Luis Ibañez de Lara y Escoto, Abogado, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente y término de 20 días, á contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita y llama á María del Carmen Torres y Muñoz, de 30 años, sirvienta, soltera, natural de Laujar, partido judicial de Canjajar, hija de Bernardo y Vicenta, vecina de Granada, calle de la Cruz, número 3, de estatura regular, pelo, cejas y pestañas color castaño claro, ojos pardos, cara, nariz y boca regulares, color bueno, le faltan los dientes de ambas mandíbulas, y habla el dialecto andaluz; viste de señora con falda y túnica de merino negro, color blanco y ceniza, en la cabeza lleva pañuelo de pita blanco á flores, peinado y botas de moda, y va en compañía de un dentista ambulante, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma estoy sustanciando por la Escribanía del autorizante sobre hurto de 3 pesetas; bajo apercibimiento de declararla rebelde si no se presenta, y de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; siendo extensiva á que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca y captura de la expresada mujer, y caso de ser habida se la conduzca por los trámites ordinarios á las cárceles asilo municipal de esta ciudad á disposición de este Juzgado, comunicándolo al mismo oportunamente.

Valencia 12 de Agosto de 1880.—Luis Ibañez de Lara.—Salvador Martínez.

D. Luis Ibañez de Lara, Juez municipal, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Lieber, súbdito francés, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle la correspondiente indagatoria y prestar la oportuna obligación de comparecer cuantas veces se le mande; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura del mencionado Lieber, cuyas señas no constan, conduciéndolo en su caso en clase de detenido á la cárcel de Serranos de esta capital.

Dada en Valencia á 19 de Agosto de 1880.—Luis Ibañez de Lara.—Por mandato de S. S., Francisco Calvo.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita y llama á Antonio Rodríguez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, el cual dijo que habitaba en esta ciudad, calle de Cubells, número 10, piso tercero, y tuvo una cuestión con otros en la calle de San Vicente, afueras de esta capital, en la mañana del 16 de Mayo último, habiendo salido herido Enrique Gaña Martínez y á cuyo Rodríguez le fué ocupada en el acto una cuchilla de zapatero, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre lesiones á dicho Gaña; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 11 de Agosto de 1880.—Pedro María Orts.—Por mandato de S. S., Vicente Sancho.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Silvestre, de esta vecindad, hijo de Ramon Silvestre, bronquista, habitante en la calle de Murillo, números 16 y 18, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración en la causa que se le sigue por estafa á Daniel Ferrero; apercibido de ser declarado rebelde si no lo verifica, y parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes del orden judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Valencia á 12 de Agosto de 1880.—Pedro María Orts.—De su orden, Cándido Gallach.

VILLALON.

D. Juan Gago de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en la noche del 30

de Julio último, en el pueblo de Villacarralon, fueron robados de las casas de D. Agustín Rojo y D. Félix Lopez, vecinos del expresado pueblo, dos pollinas cuyas señas al final se expresan. En su virtud se encarga á las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan por cuantos medios les sugiera su celo á la busca de expresadas caballerías, poniéndolas á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo por el delito de robo.

Dado en Villalón á 10 de Agosto de 1880.—Juan Gago.— Por mandado de S. S., Arturo Garzon.

Nota de las caballerías.

Una pollina de buena alzada, pelo cárdeno claro pardo, preñada, bastante gorda, con buena cerviz, sin herraduras.

Y la otra pollina de alzada regular, de edad cerrada, pelo castaño oscuro, está criando de pocos dias, sin herrar.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Setiembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoa, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 20 DE SETIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s.p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins., 47'85. París, á ocho dias vista fr., 5'42.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Setiembre de 1880.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 21 de Setiembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

RETRASADOS.

Table with columns: Dia 20, LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Tocino añejo, Jamon, Pan, Ganbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 161.—Carneros, 441.—Corderos, 40.—Terneras, 20.—Ovejas, 118.—Total, 780.

Su peso en kilogramos.... 34.193'250.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pis. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Madrid.

Madrid 24 de Setiembre de 1880.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Como era de presumir, el natalicio de S. A. R. la Infanta heredera ha dado ocasion á la empresa de La Ilustración Española y Americana para publicar un número de gran interés bajo el punto de vista de la actualidad. La presentación del Régio vástago á los altos dignatarios del Estado, la pila en que le fué impuesto el Sacramento del Bautismo; algunas de las reliquias expuestas en la Real estancia durante el alumbramiento; los preparativos de la carastilla, y el animadísimo aspecto de los principales sitios públicos de Madrid en la noche del 11, son otros tantos dibujos del natural que excitán en alto grado la atención al hojear el número á que nos referimos.

Acompañale un suplemento artístico-literario, tan lleno de atractivo, cuanto que contiene la reproducción del magnífico cuadro de Villegas, D. Juan de Austria despidiéndose de Felipe II, y Una historia vulgar, del elegante pro-sista Castro y Serrano.

Acaba de aparecer la quinta edición del Manual enciclopédico de los Juzgados municipales, escrito por el Director de El Consultor de los Ayuntamientos Sr. D. Fermín Abella: el interés y utilidad de esta obra están sobradamente demostrados con sólo decir que desde 1870 van agotadas cuatro numerosas ediciones, y que apenas habrá un Juzgado municipal en España donde no sea conocida por los buenos servicios que ha prestado y sigue prestando á los Jueces y Secretarios municipales, de quienes ha obtenido la más lisonjera acogida, que aumenta á cada nueva edición.

Reconocido á este favor el autor, al imprimir la que hoy anunciamos ha mejorado todavía la obra en todas sus partes, corrigiéndola y ampliándola en muchos puntos, añadiendo nuevos capitulos en que trata materias de que no se habia ocupado en las anteriores ediciones; reformando otros con motivo de las variantes que ha sufrido la legislación; especialmente en la parte criminal, que ha ajustado á la novísima Compilación general del Enjuiciamiento; en lo tocante al juicio de desahucio y al Registro civil; procedimiento de apremio en lo que continúa siendo de la competencia de los Jueces municipales; exaccion de multas impuestas gubernativamente; expedientes posesorios, etc.

Esta obra constituye, pues, una extensa, metódica y razonada exposición de los deberes y atribuciones de los Juzgados municipales en todos los actos y diligencias civiles, criminales, administrativos y del Registro civil que son de su competencia; y además, para facilitarles el ejercicio de sus difíciles cargos, lleva por separado de la parte doctrinal más de 400 formularios, los Aranceles vigentes de 1871 y 1873, y dos extensos y completos índices alfabéticos que hacen más sencilla y breve la consulta de cuanto contiene el libro, que forma un tomo de 900 páginas en 4.º

Anteanoche inauguró sus tareas el teatro de la Comedia con la titulada El Enemigo oculto, del inmortal Breton de los Herreros, en cuya interpretación alcanzaron grandes aplausos las Sras. Alvarez Tubau y Calmarino, y los señores Mario y Reig. A continuación se estrenó una discreta é ingeniosa zarzuela, Música celestial, letra del Sr. Estremera y música del maestro Chapí, que obtuvo inmejorable éxito, y proporcionó á los autores y á sus intérpretes, Sra. García y Sres. Rosell y Videgain, numerosas pruebas de aprobación y simpatía.

Anuncios.

ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA DE LA MUJER.—ESCUELA de Institutoras.—Escuela de Comercio para señoras.—Queda abierta en ambas Escuelas hasta el 15 del próximo Octubre, de diez á doce de la mañana, la matrícula para el curso de 1880 á 81. En la Secretaría del establecimiento, Arco de Santa María, núm. 4, principal, se facilitan reglamentos.

Madrid 20 de Setiembre de 1880.—El Secretario, César de Eguilaz. X—444

SANTOS DEL DIA.

San Mauricio y compañeros mártires, y Santa Emérita, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de D. Juan de Alarcón.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Sinfonía.—El dominó azul. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Un enemigo oculto.—Música clásica. TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—Se anunciará por carteles. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—Inauguración.—A las ocho y media.—El último figurín.—Ya no hay Pipineos.—La isla de San Balandran. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Salirse de su esfera.—Las hijas de Fulano.—Pobre porfiado.... TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Dos prófugos.—¡Cáscaras!—La muñeca.—Dos reales de judías.—Baile. TEATRO DE CAPELLANES.—A las ocho y media.—La huérfana de Bruselas.—Gimnasia.—Concierto de guitarras. CIRCO DE PRICE (calle de las Infantas).—A las ocho y media.—Variada funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas.